



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Cítricos. 12.877

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se regula la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana. 12.896

UNIVERSIDADES

Resolución de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso público diversas plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes Universitarios. 12.900

Resolución de 1 de octubre de 1998, de la Universidad Internacional de Andalucía, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal. 12.902

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles». 12.903

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Gálvez Borrego Profesor Titular de Universidad. 12.903

Resolución de 23 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Agustín Martín Algarra Catedrático de Universidad. 12.903

Martes, 20 de octubre de 1998

Año XX

Número 119

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
Fax: 95 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Javier Rodríguez Tovar Profesor Titular de Universidad. 12.904

Resolución de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Sánchez Campillo Profesor Titular de Universidad. 12.904

Resolución de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco José Aguirre Bago Profesor Titular de Universidad. 12.904

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 3 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 12.904

Resolución de 5 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita. 12.905

Resolución de 6 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica el puesto de libre designación que se cita. 12.905

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en el Organismo. 12.905

Resolución de 5 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve parcialmente la adjudicación de los puestos de trabajo de libre designación convocados por la Resolución que se cita. 12.906

Resolución de 5 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por la Resolución que se cita. 12.906

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Orden de 5 de octubre de 1998, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. 12.907

Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de finca propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María por dos locales propiedades de la EM Impulsa El Puerto, SA. 12.916

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 11 de septiembre de 1998, por la que se da publicidad a la Resolución de Delegación de Competencias Urbanísticas de acuerdo con el Decreto 77/1994. 12.917

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería. 12.917

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Asaja-Jaén, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén. 12.918

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Ecija Ovino-Caprino, por la que se incluye el término municipal de La Lantejuela (Sevilla). 12.918

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Ovino-Caprino Jaén, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén. 12.918

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Santa María, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén. 12.918

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de porcino denominada Santo Reino, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén. 12.918

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino denominada Guadalporc, por la que se incluyen los términos municipales de Cártama y Málaga (Málaga). 12.919

Resolución de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Montes de Málaga, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Málaga. 12.919

Corrección de errata a la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada La Merced, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz). (BOJA núm. 90, de 11.8.98). 12.919

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 8 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hace pública la suscripción de convenios para la realización de proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano. 12.919

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 29 de septiembre de 1998, por la que se hace pública la concesión de dos becas de investigación para el curso académico 1998-1999. 12.920

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Edicto. (PP. 3292/98). 12.920

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncian a subasta mediante procedimiento abierto los contratos de obras que se indican. (PD. 3299/98). 12.921

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Resolución de 8 de septiembre de 1998, del concurso correspondiente al expte. 15/98. 12.922

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA DE URBANISMO

Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (119/98). 12.922

Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (128/98). 12.922

Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (120/98). 12.923

Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (101/98). 12.923

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Aguilera Pimentel contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente sancionador 155/97/EP. 12.923

Resolución de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Joaquín Heble Soldán, en representación de la entidad Ecilandia, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador SE-13/97/M. 12.924

Resolución de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la rectificación de error material de la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Belén Soto Mata, en representación de la empresa operadora Málaga Matic, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente sancionador MA-71/96/M. 12.926

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando la incoación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 12.926

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. 12.928

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Entidad Local Menor de Tharsis (Huelva). (PD. 3297/98). 12.929

Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alosno (Huelva). (PD. 3298/98). 12.930

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre notificaciones del Servicio de Inspección. 12.931

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre notificaciones del Servicio de Inspección. 12.931

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en actuaciones inspectoras de los tributos cedidos. 12.932

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de gestión de tributos cedidos. 12.932

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 4 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-CA.16/98. (PP. 3067/98). 12.933

Resolución de 4 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-CA.11/98. (PP. 3068/98). 12.935

Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.13/98. (PP. 3060/98). 12.937

Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.12/98. (PP. 3061/98). 12.940

Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.10/98. (PP. 3063/98). 12.942

Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.08/98. (PP. 3065/98). 12.944

Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-AL.05/98. (PP. 3066/98). 12.946

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 6 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos. 12.949

Resolución de 25 de septiembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. 12.952

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Cítricos.

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Cítricos que se publica Anexo a esta Orden.

Artículo segundo. La adaptación de cualquier práctica contemplada en el presente Reglamento Específico a las circunstancias que pudieran concurrir en una situación concreta, o cualquier actuación o práctica, circunstancial, no contemplada en el mencionado Reglamento, tendrá que ser autorizada por el Director General de la Producción Agraria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CÍTRICOS

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 26 de junio de 1 996 por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de cítricos queda definida por una superficie máxima de 250 Has al frente de cada una de las cuáles figurará el técnico correspondiente encargado de efectuar los controles de las prácticas de Producción Integrada contempladas en este Reglamento.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Características del suelo			<p><u>Profundidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . al material impermeable, 60 cm. . a la arena o grava, 45 cm. . y, a la caliza permeable, 35 cm. <p><u>Textura:</u></p> <p>Para <u>narajón:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . con <15% de grava en superficie, suelta. . con > 25% de grava en superficie, media. <p>Para <u>limonero</u>, suelos de textura pesada.</p> <p><u>pH</u> comprendido entre 6 y 7,6.</p> <p><u>Conductividad eléctrica</u> (CE_s) menor de 4,8 dS/m. a 25°C.</p> <p><u>Porcentaje de sodio intercambiable</u> (PSI) menor de 10.</p> <p><u>Porcentaje de carbonatos totales</u> comprendido entre 10 y 20.</p> <p><u>Porcentaje de calcio activo</u> comprendido entre 2 y 7.</p> <p>En el <u>extracto de saturación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . la <u>concentración de Boro</u> inferior a 1 p.p.m. . y, la <u>concentración de cloruros</u> inferior a 50 meq/l.
Nuevas plantaciones	<p>Se efectuarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>El <u>materias vegetal</u> utilizado en las nuevas plantaciones procederá de productores oficialmente autorizados y deberá estar certificado y con el correspondiente pasaporte fitosanitario.</p>	<p>Desinfección del suelo por métodos químicos.</p> <p><u>Patrones</u> sensibles a la <u>Phytophthora</u> (Cuadro nº 2).</p> <p><u>Combinaciones injerto-patrón</u> sensibles a la <u>tristeza</u> (Cuadro nº 2).</p>	<p><u>Marcos de plantación</u>, según las distintas especies de cítricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Narajón: 6 x 4 m. - Mandarinos: <ul style="list-style-type: none"> . en general 5,5 x 4 m. . Marisol 5 x 3,5 m. . Cleonules y Okitsu 4 x 2 m. . Limoneros y pomelos: 7 x 5 m.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Enmiendas y fertilización</p>	<p>El patrón empleado se adaptará a las condiciones edáficas de la parcela y no será sensible a las fisiopatías predominantes en la misma (Cuadro nº 1).</p> <p>Lomos de 40 cm., como mínimo, con el fin de evitar los problemas de asfixia radicular, siempre que lo permita la pendiente. En terrenos con pendientes mayores a las establecidas en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, se realizarán terrazas o bancales con el fin de evitar la erosión.</p> <p>El marco de plantación dejará un espacio libre, como mínimo, de 1,50 m. entre las filas de árboles con objeto de facilitar las labores y la iluminación.</p> <p>Prácticas de cultivo independientes para cada variedad, en su caso.</p> <p>Las enmiendas orgánicas y minerales se efectuarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Para la fertilización mineral, las determinaciones analíticas, la interpretación de sus resultados y la estimación de las necesidades en función del estado nutricional de la planta (Cuadro nº 3) y del nivel de fertilidad del suelo se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, que tienen en cuenta las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.).</p> <p>Los análisis foliares se realizarán con carácter anual entre los meses de Octubre y Diciembre para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº 3.</p> <p>La toma de muestra de hojas se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seleccionar de una a dos hectáreas representativas. - muestrear 25-50 árboles situados en diagonal o en línea. - tomar 4 hojas/árbol bien desarrolladas con peciolo que serán: <ul style="list-style-type: none"> - en naranja y mandarino, del ciclo de primavera con edad comprendida entre 4 y 7 meses y sobre brotes sin frutos. - en limonero, de las situadas en posición intermedia sobre brotes terminales que no lleven frutos. <p>En las nuevas plantaciones, durante el período improductivo, deberá mantenerse o alcanzarse los niveles adecuados de fertilidad del suelo y el equilibrio de la planta, de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p>	<p>Cultivos asociados de especies distintas de cítricos y mezclas de variedades en la misma parcela.</p> <p>Doblado de plantaciones.</p> <p>Plantaciones establecidas con más del 25% de incidencia de árboles con virosis o <u>Phytophthora</u>.</p> <p>La aplicación de abonos nitrogenados: <ul style="list-style-type: none"> - a fines de otoño. - durante la parada invernal. - cuando el fruto esté próximo a la madurez. </p>	<p>Estos marcos podrán ampliarse o reducirse en función del vigor de la combinación injerto/patrón y de la fertilidad y profundidad del suelo siempre y cuando el desarrollo final de los árboles cumpla las normas de separación exigidas.</p> <p>Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas orgánicas un nivel del 2% de materia orgánica.</p> <p>En el caso de carencias los tratamientos recomendados son los siguientes:</p> <p><u>Magnesio</u>: Pulverización foliar de sulfato de magnesio al 2-4% empujando un mojanete. El sulfato de magnesio debe contener la menor cantidad posible de Cloruro sódico. Aplicación al suelo de 1-2 Kg. por árbol de sulfato de magnesio.</p> <p><u>Hierro</u>: Pulverización foliar de sulfato de hierro al 0,25% empujando un mojanete. Aplicación al suelo de 1-2 Kg. de sulfato de hierro. Puede sustituirse por quelatos</p> <p><u>Zinc y Manganeso</u>: Pulverización foliar de sulfato de zinc o de manganeso a razón de 0,12%. Neutralizar el caldo con carbonato cálcico.</p> <p><u>Cobre</u>: Pulverización foliar con Oxiduro de cobre al 0,4% o caldo bordelés.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<p>En producción, las extracciones (Kg/Tm de producción) se establecen en:</p> <p>N3,50 P1,00 K3,75</p> <p>La cantidad de Nitrogeno total aportada por Ha y año no podrá superar los 180 Kg.</p> <p>La fertilización tradicional se realizará siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Las épocas de aplicación serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el estiércol y los abonados fosfatados y potásicos se incorporarán en otoño. - a principios de primavera se incorporará la mitad de la dosis de nitrógeno en forma de nitratos. - en verano se incorporará la otra mitad de la dosis de nitrógeno en forma de nitratos. <p>En el caso de fertilización se seguirán, para su programación, las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Las carencias se corregirán sólo en el caso de que los análisis foliares muestren un nivel deficiente (Cuadro nº 3). Los tratamientos mediante pulverización foliar, se realizarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico para este tipo de tratamiento.</p>		<p>Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible, evitando su aplicación durante el cuajado del fruto.</p> <p>En el caso de fertilización, la distribución mensual de necesidades totales anuales se realizará según el Cuadro nº 4, teniendo en cuenta que durante el cuajado del fruto deberá evitarse la aportación de abonos nitrogenados.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Fitorreguladores</p>	<p>La expresa autorización y estricto control del responsable técnico correspondiente, en el caso de realizarse tratamientos hormonales.</p>	<p>La utilización de compuestos con actividad en la regulación del desarrollo, con excepción del ácido giberélico en variedades con problemas de cuajado, para la regulación de la floración y el control de alteraciones de la corteza del fruto, siempre y cuando la aplicación se efectúe a una dosis inferior a los 10 mgr/l. de m.a. y 45 días antes de la recolección.</p> <p>También se exceptúan el uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - del ácido 2,4-dicloro fenocacético (2,4-D), a la dosis máxima de 15 mgr/l. de m.a., para reducir la abscisión del fruto maduro, siempre y cuando se aplique antes del 31 de diciembre y transcurran un mínimo de 80 días hasta la recolección. - y de otras auxinas de síntesis para aumentar el tamaño del fruto, siempre y cuando su dosificación no exceda los 50 mgr/l. de m.a. y se efectúe el tratamiento antes del 15 de julio, sin haber frutos maduros en el árbol. 	<p>El rayado de ramas puede utilizarse como técnica alternativa para incrementar el cuajado de las variedades con problemas de fructificación.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Laboreo</p>	<p>De acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico las prácticas de <u>conservación del suelo</u> se realizarán en función de la pendiente.</p> <p>El <u>laboreo de conservación</u> se efectuará siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. La cubierta vegetal se mantendrá desde mediados de otoño a finales de invierno y su manejo se realizará preferentemente por medios mecánicos. En aquellos casos en los que no pueda ser manejada por estos medios se utilizarán herbicidas mediante la técnica de herbigación o la aplicación localizada siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Para este fin, las materias activas autorizadas, teniendo en cuenta su eficacia, selectividad para los cítricos y el coeficiente de adsorción figuran en el Cuadro nº 5.</p> <p>En el caso de suelos limosos con manifiesta tendencia a la formación de costra poco permeable en su superficie, se limitará la aplicación de técnicas de no laboreo con suelos desnudos. En estos casos, se realizará el mínimo laboreo superficial en invierno o al final de verano combinando, para el control de malas hierbas, el empleo de herbicidas y estas labores, que se efectuarán empleando aperos de labranza vertical (vibrocultivadores) equipados con mecanismo de control de profundidad. Las condiciones en las que se realicen estas labores serán las establecidas en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p>	<p>La utilización de arado de vertedera y discos y, en general, de aquellos aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de "suela de labor".</p> <p>La aplicación de herbicidas residuales más de una vez al año.</p>	
<p>Poda</p>	<p>Se efectuará después de la recolección con la frecuencia que sea necesaria, eliminando:</p> <ul style="list-style-type: none"> . los chupones y rebrotes del tronco. . las ramas secas y debilitadas. . las que, por su posición u orientación puedan dificultar los tratamientos. . y las que crecen verticalmente en el centro de árbol. 	<p>La quema incontrolada de restos de poda.</p>	<p>Troceado, trituración e incorporación de los restos de poda in situ.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Riego</p>	<p>Las determinaciones analíticas de la <u>calidad del agua</u> y la interpretación de los resultados se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>A partir de valores de la CE_w de 2,5 dS/m., emplear una fracción de lavado complementaria a la dosis normales de riego.</p> <p>Para la <u>programación de los riegos</u> se seguirán los métodos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. En particular, para el método de balance se empleará un coeficiente de cultivo Kc de 0,65, y el nivel de agotamiento permisible (NAP) del agua disponible se fija en 0,35 para naranjo y mandarino, y 0,25 para limonero.</p> <p>Las <u>necesidades reales de agua</u> se establecerán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Con el fin de minimizar las pérdidas de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> . en el <u>riego por escurrimiento</u>, la longitud de los surcos o de los tablares y su pendiente máxima se establecerán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, en función del volumen de riego necesario y de las condiciones de permeabilidad del terreno. . en el <u>riego localizado</u> el valor del coeficiente de uniformidad (CU) estará comprendido entre los valores establecidos, en función de la separación entre emisores y la pendiente del terreno, en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. 		<p>Niveles de los parámetros del agua de riego:</p> <p>Conductividad (CE_w)..... < 7,2 dS/m. RAS..... < 18 Boro..... < 1,3 p.p.m. Bicarbonato..... < 2,5 meq/l.</p>
<p>Control Integrado</p>	<p>La <u>estimación del riesgo</u> en cada parcela se hará mediante seguimientos, al menos semanales, de los niveles poblacionales o de incidencia de cada plaga o enfermedad de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 6).</p> <p>La aplicación de medidas directas de control sólo se efectuarán cuando los niveles poblacionales superen los umbrales de intervención establecidos y siempre de acuerdo con la decisión del técnico correspondiente.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química las materias activas a utilizar serán exclusivamente las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencia.</p> <p>Debe protegerse la <u>fauna auxiliar</u>, en particular <u>Rodolia cardinalis</u>, <u>Cales noacki</u> y ácaros depredadores fitoseidos.</p> <p>La <u>maquinaria</u> utilizada en las intervenciones químicas se regulará y dosificará de acuerdo con las Normas Técnicas de Reglamento Genérico.</p>		

CUADRO Nº 1

COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DE PATRONES FRENTE A CONDICIONES ECOLÓGICAS ADVERSAS (FISIOPATÍAS)

PATRONES	CALIZA	SALINIDAD	ENCHARCAMIENTO	HELADAS
CITRANGE TROYER	Sensible	Sensible	Sensible	Resistente
CITRANGE CARRIZO	Sensible	Sensible	Resistente	Resistente
SWINGLE CITRUMELO CPB 4475	Muy sensible	Resistencia media	Muy resistente	Resistente
PONCIRUS TRIFOLIATA	Muy sensible	Muy sensible	Muy resistente	Muy resistente
NARANJO AMARGO	Resistente	Resistencia media	Sensible	Resistente
NARANJO DULCE	Muy sensible	Resistencia media	Sensible	Resistente
MANDARINO CLEOPATRA	Resistente	Muy resistente	Sensible	Resistente
MANDARINO COMÚN	Resistente	Resistencia media	Resistencia media	Resistente
CITRUS MACROPHYLLA	Resistente	Resistente	-	Muy sensible
CITRUS TAIWANICA	Resistente	Resistencia media	Resistencia media	Sensible
CITRUS VOLKAMERIANA	Resistente	Resistencia media	Resistente	Sensible
FORNER-ALCAIDE Nº 5 (1)	Resistencia media	Resistencia media	Resistente	Resistente
FORNER-ALCAIDE Nº 2418 (1)	Resistente	Resistencia media	-	Resistente

(1) Nuevos patrones obtenidos en el IVIA, de próxima comercialización.

CUADRO Nº 2

COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DE PATRONES FRENTE A LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES MÁS IMPORTANTES

PATRONES	VIROSIS			VIROIDES			HONGOS	
	TRISTEZA	PSORIASIS	WOODY GALL	EXOCORTIS	XYLOPOROSIS	Phytophthora spp.	Tylenchulus semipenetrans	
CITRANGE TROYER	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Sensible	Tolerante	Resistente	Sensible	
CITRANGE CARRIZO	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Sensible	Tolerante	Resistente	Sensible	
SWINGLE CITRUMELO CPB 4475	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Muy resistente	Resistente	
PONCIRUS TRIFOLIATA	Resistente	Tolerante	Tolerante	Sensible	Tolerante	Muy resistente	Resistente	
NARANJO AMARGO	Muy sensible (2)	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Resistente	Sensible	
NARANJO DULCE	Tolerante	Sensible	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Muy sensible	Sensible	
MANDARINO CLEOPATRA	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Resistencia media	Sensible	
MANDARINO COMÚN	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Sensible	Muy sensible	Sensible	
CITRUS MACROPHYLLA	Sensible (2)	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Sensible	Muy resistente	Sensible	
CITRUS TAIWANICA	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Tolerante	Resistencia media	Sensible	
CITRUS VOLKAMERIANA	Tolerante	Tolerante	Sensible	Tolerante	Sensible	Muy sensible	Resistente	
FORNER-ALCAIDE Nº 5 (1)	Resistente	-	-	-	-	Resistencia media	Resistente	
FORNER-ALCAIDE Nº 2418 (1)	Tolerante	-	-	-	-	Resistencia media	Sensible	

(1) Nuevos patrones obtenidos en el IVIA, de próxima comercialización.

(2) Forman combinaciones tolerantes cuando se injertan con variedades de limonero.

CUADRO Nº 3

NIVELES CRÍTICOS ORIENTATIVOS EN HOJAS DE CÍTRICOS

Elemento	Deficiente	Adecuado	Tóxico
Nitrógeno N (%)	< 2,20	2,40 - 2,80	-
Fósforo P (%)	< 0,10	> 0,12 - 0,29	-
Potasio K (%)	< 0,70	1,20 - 2,30	-
Calcio Ca (%)	< 1,60	3,00 - 6,90	< 7,00
Magnesio Mg (%)	< 0,16	0,26 - 1,10	< 7,00
Azufre S (%)	< 0,14	0,20 - 0,50	< 7,00
Cloro Cl (%)	-	< 0,30	> 1,00
Hierro Fe (p.p.m.)	< 36	60 - 200	250
Manganeso Mn (p.p.m.)	< 16	25 - 200	> 1.000
Zinc Zn (p.p.m.)	16	25 - 200	> 300
Cobre Cu (p.p.m.)	3,60	5,00 - 22	> 22
Boro B (p.p.m.)	< 21,00	31 - 260	> 260
Molibdeno Mo (p.p.m.)	< 0,06	0,10 - 0,40	-

CUADRO Nº 4

DISTRIBUCIÓN MENSUAL ORIENTATIVA DE LAS NECESIDADES TOTALES

(en % del total anual)

NUTRIENTES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	TOTAL
N	-	5	10	15	15	15	15	15	10	-	-	-	100
P ₂ O ₅	20	20	20	-	-	-	-	-	-	-	20	20	100
K ₂ O	10	10	10	10	-	-	10	10	10	10	10	10	100

CUADRO Nº 5
MODO DE ACCIÓN, COMPORTAMIENTO EN EL SUELO, FORMA DE EMPLEO Y RECOMENDACIÓN PARA LAS MATERIAS ACTIVAS AUTORIZADAS EN CÍTRICOS (1).

MATERIA ACTIVA	MODO DE ACCIÓN			MOVIMIENTO EN PLANTA	COMPORTAMIENTO EN SUELO		FORMA DE EMPLEO			RECOMENDACIONES DE EMPLEO OBSERVACIONES	
	RESIDUAL	CONTACTO	TRASLOCACIÓN (VIA FLOEMA)		ADSORCIÓN	PERSISTENCIA	TIPO DE HERBICIDAS	APTITUD PARA HERBICIDACIÓN			
DIURÓN (1)	***	*	0	↑	+++	++++	Proemergencia	Apropiado		Espectro de control de malas hierbas (MH) complementario al de simazina.	
DIQUAT/PARAQUAT (2)	0	***	0	0	++++	0	Postemergencia	No apropiado		Aplicación más eficaz por la tarde y con baja temperatura. No mojar las partes verdes del cultivo.	
GLIFOSATO/SULFOSATO	0	0	***	↑↓	++++	0	Postemergencia	No apropiado		Según formulación, y tipo y desarrollo de MH. Bajo volumen de agua. Excelente control de MH perennes en especial las gramíneas.	
FLUROXIPIR	*	*	***	↓	+	+	Postemergencia	No apropiado		No aplicar a temperaturas inferiores a 6°C. Evitar derivas al cultivo. Antidicotiledóneo, con muy buen control sobre especies problemáticas. No emplear en árboles con menos de cuatro años.	
NORFLURAZÓN	***	0	0	↑	+++	+++	Preemergencia y Post-temprana	Apropiado		Controla bien MH gramíneas perennes. La mezcla con simazina es interesante, en especial si se emplea a dosis baja.	
OXIFLUORVÉN	**	**	0	0	+++	+++	Pre y Post-temprana	Con algunas restricciones		Aplicar con el suelo limpio de restos vegetales y no remover el terreno tras la aplicación. Se puede aplicar en plantones desde el primer año.	
SIMAZINA (3)	***	0	0	↑	+++	++++	Preemergencia	Apropiado		No controla MH ya emergidas.	
TERBUTRINA	**	**	0	0	+++	+	Pre y Post-temprana	Muchas restricciones		Riesgos de utilización del producto (altas temperaturas, estados de depresión del cultivo, naturaliza muy arenosa del suelo, etc.).	
BROMACILO/TERBACILO	***	**	0	↑	++	+++	Pre y Post-temprana	Con algunas restricciones		Utilización en plantaciones de más de 4 años. En terrenos arenosos existe el riesgo de fitotoxicidad. Por su efecto residual, deberá esperarse un mínimo de 2 años para la plantación de otros cultivos en las parcelas tratadas.	
TERBUTILAZINA + TERBOMETONA	***	**	0	↑	+++	++++	Pre y Post-temprana	Muchas restricciones		Espectro de acción similar a simazina. Debe aplicarse con anterioridad a la época de lluvias. No debe utilizarse sobre plantaciones de menos de cuatro años. No aplicar en suelos muy ligeros o poco profundos.	

* Se podrán utilizar las mezclas autorizadas.
MODO DE ACCIÓN: (0) nula; (*) débil; (**) importante; (***) muy importante.
ADSORCIÓN: (+) débil; (++) moderada; (+++) importante; (++++) muy importante
PERSISTENCIA EN SUELO: (0) nulo; (+) semanas; (++) mediana; (+++) pocos meses; (++++) más de 4 meses
MOVIMIENTO EN LA PLANTA: (↑) ascendente-silema; (↓) descendente-floema; (↑↓) ascendente-descendente; (0) sin movimiento en la planta.
(1) Efecto de contacto cuando se hace una aplicación en postemergencia muy temprana, siempre que se añada un mojanete.
(2) En caso de aplicar la mezcla, emplear la formulación dicuat 8% + paraquat 12%.
(3) El movimiento en el bulbo húmedo (< 30 cm) es insuficiente.

CUADRO Nº 6

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- . Estación de control (E.C.) : 1 por cada parcela homogénea no mayor de 25 Has.
- . Unidad muestral primaria (U.M.P.) : Arbol.
- . Número de U.M.P. : 25
- . Periodicidad de las observaciones : Una vez a la semana, como mínimo, durante el período de actividad del parásito.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación :

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			ESCALA DE VALORACIÓN	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	
	Unidad muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración					Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones
				Elemento	Número por U.M.P. *						
Acaro de las maravillas <i>Aceria sheldoni</i>	Brote de 2 años.	% de brotes afectados.	0 = Brotes no afectados. 1 = Brotes afectados	-	30% brotes afectados. 30% brotes afectados.	Primavera Verano antes de la brotación de agosto.	-	Bromopropilato (primavera) Aceite mineral de verano.	-	-	-
	Hoja	% de hojas con formas móviles.	0 = Hojas sin formas móviles. 1 = Hojas con formas móviles.	-	> 10% de hojas con formas móviles. No tratar con poblaciones: $\frac{\text{Fitosaidos}}{\text{Acaros}} = \frac{1}{2}$	Final de verano.	-	Aceite mineral de verano. Dicofol.	Hexfliazox (1)	-	-
Araña roja <i>Tetranychus urticae</i>	Hoja	% de hojas con formas móviles	0 = Hojas sin formas móviles o frutos no afectados. 1 = Hojas con formas móviles	-	10% de hojas con formas móviles o >2% de frutos afectados.	-	-	Dicofol	Hexfliazox (1) + Dicofol	-	-
	Fruto	% de frutos afectados.	0 = Hojas sin formas móviles o frutos no afectados. 1 = Hojas con formas móviles o frutos afectados.	-	-	-	-	-	-	-	-

* Uno por orientación.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad muestral Secundaria Elemento	Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna auxiliar autóctona			Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones			
						Número por U.M.P.*							
Barreneta <i>Ectomyelexis ceratoniae</i>	-	-	-	-	No tratar	-	-	-	-	-	-	Retirada de frutos caídos. Evitar presen- cia de Coto- net, mediante sueñas de Cryptolaemus	
Caparreta <i>Saissetia oleae</i>	Sección de crecimiento. Dos entre- nudos su- cesivos (con o sin hojas) de una brota- ción del año anterior	4	Sección de crecimiento con insecto vivo.	0 = Ausencia de insecto vivo. 1 = Presencia de insecto vivo.	> 1 insecto vivo por E.C.	Con prefe- rencia en primera generación 100% de hembras sin huevos hasta L3.	-	-	-	Acete mi- neral de verano.	Metidation (1)	Podas de aire- ación	
Cochinillas diaspíneas	Fruto	4	% de frutos afectados. (>3 indivi- duos por fruto).	0 = Ausencia. 1 = Presencia de > 3 indivi- duos en frutos.	5% de fruta afectada en cosecha pre- via y/o 5% de fruto afectado.	Primera ge- neración: -50% hem- bras con huevos y lar- vas. -Máximo de formas sen- sibles. -Siempre an- tes del cierre del cáliz.	-	-	Acete mineral de verano.	Metil-pirimifos (2) Clorpirrifos (3)	Podas de aireación.		
Piojo blanco <i>Aspidiotus nerii</i>	Fruto	200**											

* Uno por orientación.

** Frutos por parcela homogénea en cosecha anterior.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLOGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral Secundaria	Elemento	Número por U.M.P.	Variable de densidad	Escala de Valoración			OTROS MÉTODOS	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	
Plojo gris <i>Paratortrix pergandei</i>						2% de fruta afectada en cosecha previa y/o 2% de fruto afectado	Primera generación: -50% hembras con huevos y larvas. -Máximo de formas sensibles. -Siempre antes del cierre del cáliz.	<i>Aphytis hispanicus.</i> <i>Encarsia inquirenda.</i> <i>Chilocorus bipustulatus.</i>	-	Acete mineral de verano.	Metildatió (3) Clorpirifos (3)	Poda de aireación.
Plojo rojo <i>Aonidiella aurantii</i>					Colocación de trampas con feromonas.	Presencia de fruta afectada en cosecha previa y/o presencia de fruto afectado.	Primera generación: -50% hembras con huevos y larvas. -Máximo de formas sensibles. -Siempre antes del cierre del cáliz.	<i>Aphytis spp.</i> <i>Aphytis melinus.</i>	-	Acete mineral de verano.	Metildatió (3) Clorpirifos (3)	Poda de aireación.
Serpetas <i>Insulaspis gloveri</i> <i>Lepidosaphes beckii</i>					-	2% de fruta afectada en cosecha previa y/o 2% de fruto afectado.	Primera generación: -50% hembras con huevos y larvas. -Máximo de formas sensibles. -Siempre antes del cierre del cáliz.	<i>Aphytis lepidosaphes.</i> <i>Chilocorus bipustulatus.</i> <i>Encarsia elongata.</i>	-	Acete mineral de verano.	Metil-pirimifos (2) Metildatió (1)	Poda de aireación.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS METODOS	Fauna auxiliar autóctona			Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones		
						Elemento	Número por U.M.P.*					
Cochinilla acanalada <i>Icerya purchasi</i>	-	-	-	-	-	No tratar	-	-	-	-	-	
Cotonet <i>Planococcus citri</i>	Fruto	4	% frutos con presencia.	0 = Frutos sin presencia. 1 = Frutos con presencia.	-	10% frutos con presencia	Primavera.	Suelta en abril-mayo. <i>Cryptolaernus montrouzieri</i> . <i>Leptomastix dactylopi</i>	Acete mineral de verano.	Meti-pirimifos (2) Clorpirifos (4)	-	
Mosca blanca algodonosa <i>Aleurothrixus floccosus</i>	Brote nuevo	4	% de brotes con presencia de individuos.	0 = Brote sin presencia. 1 = Brote con presencia	-	-Con brotación de relevancia brotes/2 secciones de crecimiento por orientación - Naranjos y mandarinos >2 - Limoneros >1 - >20% brotes atacados. - <60% parasitismo sobre estados larvarios.	Momentos críticos (brotación de verano).	Cales roacki	Acete mineral de verano.	Meti-pirimifos (2)	-	

* Uno por orientación.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO						CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS		
	Unidad muestral	Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones			
	Elemento	Número por U.M.P.*											
Mosca blanca japonesa <i>Parabermisia myricae</i>	Brote nuevo	4	% de brotes con presencia de individuos.	0 = Brote sin presencia. 1 = Brote con presencia.	-	-	Brotación de primavera.	<i>Eretmocerus debachi</i> . <i>Ercarsia trasvera</i> .	-	Acete mineral de verano.	Metil-pirimifos (2)	-	
Mosca de las frutas <i>Ceratitid capitata</i>	Fruto tamaño definitivo (orientación)	8	Frutos picados.	0 = Fruto sin presencia. 1 = Fruto con presencia.	Colocación de: - trampas alimenticias. - trampas feromonas. - trampas cromotrópicas.	0,5 moscas / trampa alimenticia y día sin presencia de frutos picados.	Inmediatamente antes del envero.	-	-	Pulverización en cebo con proteina hidrolizada. Malatión.	-	Eliminación de fruta picada en el suelo. Control de frutales huespedes en las inmediaciones.	
Minador de los cítricos <i>Phyllocnistis citrella</i>	Brote nuevo	4	Brotes con presencia	0 = Brotes sin presencia. 1 = Brotes con presencia.	-	-	-	<i>Phigalia spp.</i> <i>Cirrospilus pictus</i> . <i>Cirrospilus vittatus</i> .	<i>Agemespis citricola</i> .	Abamectina.	Imidacloprid (5)	Control de brotación mediante poda, abonado y riego.	

* Uno por orientación.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS METODOS	Fauna auxiliar autóctona			Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones		
											Elemento	
Pollilla del limonero <i>Prays citri</i>	Elementos florales.	% elementos florales atacados.	0 = elementos florales sin ataque. 1 = elementos florales con ataque.	Colocación de trampas con feromona sexual para seguimiento de vuelo.	1 ^{er} tratamiento: 50% de Flores+Futos Elem. totales 25% de Flores+Futos ata. Flores+Futos obser. Repetir el tratamiento a los 7 días, si se utiliza Bacillus t. Tratamientos posteriores: Elementos florales con larva viva con un 5%.	-	-	-	Bacillus thuringiensis.	Clorpirifos (2)	-	
Pulgones <i>Aphis spiraeicola</i> <i>Aphis gossypii</i> <i>Toxoptera aurantii</i> <i>Myzus persicae</i>	Brote nuevo.	% brotes nuevos con presencia.	0 = brotes nuevos sin presencia. 1 = brotes nuevos con presencia.	Colocación de trampas cromotrópicas.	En árboles adultos no se recomienda tratamientos siempre que exista brotación importante. Tratar sólo en clemenules, plantones e injertadas cuando: > 10% <i>A. spiraeicola</i> . <i>T. aurantii</i> . > 50% <i>A. gossypii</i> <i>M. persicae</i> .	-	-	<i>Aphididos</i> <i>Coccinélidos</i> . <i>Chrysoperla carnea</i> .	Carbo-sulfán. Dimetoato.	Benfuracarb (1)	-	

* Uno por orientación.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO						CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODOS VISUAL						UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar			Permitido	Permitido con restricciones			
											Elemento	Número por U.M.P.	
Mosquito verde <i>Empoasca decipiens</i>	-	-	-	Colocación de trampas cro- motrópicas amarillas.	Máxima cap- tura.	-	-	-	-	Dimetosto Malatión.	-	-	-
Aguado <i>Phytophthora spp.</i>	-	-	-	-	Aplicación a la mitad supe- rior del árbol.	-	Antes de 48 horas después de las lluvias en primavera y otoños lluvia- sos.	-	-	Fosetil-Al. Oxicloruro de Co.	-	-	Levantar ramas por encañado y mantener si es posible la cu- bierta vegetal.
Podredumbre del cuello <i>Phytophthora spp.</i>	-	-	-	-	Presencia de síntomas.	-	En brotación de primavera y otoño.	-	-	Fosetil-Al. Oxicloruro de Co. Metalaxil.	-	-	Aireación de cuello y raíz principal. Saneamiento de los chan- cros y pro- tección contra los cortes de poda. Evitar enchar- camientos.
Caracoles y babosas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Metaldeli- do. Sulfato de Hierro. Metiocarb	-	-	Laminas de cobre aplica- das al tronco.

CUADRO NUM. 7

PRODUCTOS TOLERADOS PARA TRATAMIENTOS
DE POST-COSECHA EN CITRICOS

TIABENDAZOL
IMAZALIL
ORTOFENILFENOL

Condiciones de uso.

1. Tiabendazol.

a) En tratamientos en Drencher se puede utilizar el Tiabendazol a la dosis de 0,1-0,12% de materia activa.

b) El Tiabendazol puede utilizarse conjuntamente con las ceras a la dosis de 0,5% de materia activa, empleando 1 litro de cera por Tm de fruta.

2. Imazalil.

a) En tratamientos en Drencher se puede utilizar el Imazalil a la dosis de 0,04-0,05% de materia activa.

b) El Imazalil puede utilizarse conjuntamente con las ceras a la dosis de 0,2% de materia activa, empleando 1 litro de cera por Tm de fruta.

c) En pulverización a bajo volumen, el Imazalil puede emplearse a la dosis de 0,15%, con un gasto de 1 litro de caldo por Tm de fruta.

3. Ortofenilfenol.

a) El Ortofenilfenol se aplicará por cortina de espuma, utilizando formulados con un contenido en OPP del 13%, diluyendo 1 litro de producto en 9 de agua, y con el tiempo de contacto de 30-40 segundos.

b) También el Ortofenilfenol podrá utilizarse en bolsa, empleando formulados con el 13% de OPP, diluidos en agua al 3% con un tiempo de contacto de 2-4 minutos.

4. Cada uno de los fungicidas tolerados para tratamientos post-cosecha de cítricos no podrá aplicarse más que en un solo punto de la línea de tratamiento, no repitiendo su utilización.

5. Queda prohibida cualquier aplicación fungicida post-colección no recogida en los apartados anteriores.

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se regula la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía), las cuales se ejercen a través de esta Consejería en virtud de los Decretos de estructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 220/1994, de 6 de septiembre).

Mediante el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, viniendo a incorporar la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio, e igualmente la Directiva 79/923/CEE, ya transpuesta por el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, que se deroga.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el establecimiento de las zonas de producción se ha realizado mediante la Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1993, modificada por las de 21 de noviembre de 1995 y de 15 de julio de 1996. A su vez, mediante Orden del Ministerio de 28 de enero de 1997, se hacen públicas las zonas de

producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos en el litoral español.

La extracción de la coquina en la playa del Parque Nacional de Doñana es una actividad tradicional que por sus características especiales requiere una regulación específica, cuyo Plan de Ordenación de la actividad marisquera se da en la Resolución de 5 de septiembre de 1996 de la Dirección General de Pesca.

En primer lugar, el Parque Nacional de Doñana está sujeto a un Plan de Uso y Gestión (aprobado por el Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, y prorrogado mediante Orden de 29 de febrero de 1996) que es de obligado cumplimiento para el desarrollo de cualquier tipo de actividad productiva en la zona, y por lo tanto la regulación del marisqueo debe hacerse de conformidad con lo previsto en dicho Plan y con la Administración del Parque.

En segundo lugar, el aprovechamiento de este recurso local, por su escasa cuantía y el alejamiento de la zona de los centros de producción pesquera, genera una actividad peculiar, por lo que se hará uso de la posibilidad contenida en el artículo 7.5 del Decreto 147/1997, de 27 de mayo, para los supuestos de venta y comercialización de pequeñas cantidades en los mercados locales.

Asimismo, y por las mismas razones, las normas generales de ordenación de los colectivos que se dedican al marisqueo son de difícil aplicación en el Parque Nacional, por lo que parece oportuno regular las formas de organización más adecuadas de los vecinos que se dedican a la explotación y aprovechamiento de este recurso local bajo los principios de habitualidad y antigüedad que garanticen la profesionalidad de este sector.

Por todo ello, de acuerdo con la Consejería de Salud, los responsables del Parque Nacional de Doñana y los Ayuntamientos afectados y a propuesta del Director General de Pesca,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es la regulación de las condiciones de captura y comercialización marisquera, especialmente la extracción de la coquina (*Donax trunculus*) en la playa del Parque Nacional de Doñana y la ordenación de los colectivos que se dedican a esta actividad.

Artículo 2. Normas de protección de los recursos.

1. El número máximo de mariscadores que podrán ejercer simultáneamente la actividad marisquera en la zona es de ciento sesenta (160).

2. La talla mínima de captura de la coquina será la que determina la Orden de esta Consejería de 12 de noviembre de 1984.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, en el marco de la regulación de la actividad marisquera en el litoral onubense, establecerá el período de veda de la coquina.

4. El marisqueo sólo podrá ejercerse a pie, en la marea diurna y de lunes a viernes. Queda, por tanto, prohibido el marisqueo desde embarcaciones, de noche y los sábados, domingos y festivos.

5. Los utensilios empleados para el marisqueo serán los tradicionales de la zona.

Artículo 3. Organización de los colectivos.

1. Para el ejercicio profesional de la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana se crea, mediante la presente Orden, el «Carné de Mariscador para uso exclusivo en la playa del Parque Nacional de Doñana», cuyo modelo figura en el Anexo I, y con las siguientes condiciones:

a) Los carnés, dedidamente numerados, se facilitarán por la Dirección General de Pesca a los Ayuntamientos que se citan a continuación, de acuerdo con el cupo de mariscadores que tienen asignados:

- Ayuntamiento de Pilas: Desde el núm. 1 hasta el núm. 71.
- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: Desde el núm. 72 hasta el núm. 104.
- Ayuntamiento de Almonte: Desde el núm. 105 hasta el núm. 122.
- Ayuntamiento de Villamanrique: Desde el núm. 123 hasta el núm. 137.
- Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes: Desde el núm. 138 hasta el núm. 152.
- Ayuntamiento de Hinojos: Desde el núm. 153 hasta el núm. 160.

b) En el caso que los Ayuntamientos acuerden por unanimidad una nueva distribución de los cupos asignados, lo comunicarán a la Dirección General de Pesca para su aprobación.

c) Con el fin de poder ejercer un control de la autorización de los carnés, los Ayuntamientos dispondrán de una relación actualizada de vecinos de su localidad a los que se les entregan, que contendrán, entre otros, los siguientes datos: Nombre, DNI, número de carné asignado, fecha de entrega, período de autorización y número de talonario del Documento de registro, de forma que se pueda conocer en todo momento a los poseedores de carnés. La Dirección General de Pesca y la Administración del Parque podrán solicitar a los Ayuntamientos, cuando lo estimen conveniente, esta relación.

d) En caso de pérdida del carné, el mariscador lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, quien lo comunicará a la Dirección General de Pesca para la anulación del número de carné extraviado y expedición, si procediera, de un nuevo número de carné.

2. Los Ayuntamientos de la zona anteriormente citados designarán a los vecinos de su localidad a los que se les entregará el carné de mariscador, basándose en criterios de habitualidad y antigüedad en el ejercicio de la actividad marisquera y aquellos otros que consideren convenientes, y ejercerán un control de su utilización.

Artículo 4. Condiciones de comercialización.

A efectos de la presente Orden será de aplicación el apartado 5 del artículo 7 del Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca en las siguientes condiciones:

1. Todas las coquinas capturadas en el Parque Nacional de Doñana deberán venderse en un puesto del mercado local expresamente autorizado por el Ayuntamiento, previo informe o propuesta de los inspectores sanitarios. Previamente a la venta de los productos, los inspectores sanitarios realizarán los controles correspondientes.

2. Cada lote de coquina deberá ir acompañado desde la zona de producción hasta el mercado local de un Documento de Registro para su identificación, debidamente cumplimentado:

a) En el ámbito de aplicación de la presente Orden se establece el «Documento de Registro para uso exclusivo en la playa del Parque Nacional de Doñana», cuyo modelo se refleja en el Anexo II.

b) El Documento de Registro sólo tendrá validez para el transporte de coquinas procedentes de dicho Parque y únicamente podrá ser utilizado por el mariscador para el que fue expedido.

c) Los Documentos de Registro serán facilitados por la Dirección General de Pesca a los Ayuntamientos, quienes lo entregarán a los mariscadores junto con el carné de mariscador que establece el artículo 3.

d) El Documento de Registro es un talonario con hojas numeradas en las que se recogerá la nota de venta de cada día, que constarán de tres copias autocalcables. La primera permanecerá en poder del mariscador, la segunda quedará en poder del vendedor hasta que finalice la venta de los productos amparados por el mismo, para posteriormente ser entregada en el Ayuntamiento, y la tercera será remitida por el Ayuntamiento a la Dirección General de Pesca dedidamente cumplimentada.

e) El responsable del mercado local o la persona que designe el Ayuntamiento estampará su firma y cumplimentará la fecha de entrada del lote de molusco en las tres copias.

f) Para la entrega de un nuevo talonario de Documento de Registro, el mariscador deberá acreditar la utilización de al menos el 70% de los Documentos del último talonario que se le hubiere facilitado.

g) En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento correspondiente, procediéndose a la anulación de todos los documentos contenidos en el mismo.

3. Los titulares de los mercados locales quedan obligados a cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia técnico-sanitaria y de estadísticas de la producción, así como las referidas a las tallas mínimas de las coquinas, épocas de veda, taras de captura y carnés de mariscador. No se permitirá la venta de coquinas que incumplan dicha normativa.

4. Asimismo, los titulares de los mercados locales expedirán una nota de venta que será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva en los plazos que se establezcan.

5. Queda prohibida la venta ambulante de la coquina, siendo los Ayuntamientos los responsables del control de esta actividad ilegal, como contempla el artículo 32.7 del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.

Artículo 5. Condiciones sanitarias.

1. La playa del Parque Nacional de Doñana, a efectos de lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 y de 21 de noviembre de 1995, está incluida en la zona de producción de moluscos bivalvos denominada AND 1-07, Matalascañas tipo A.

2. Si como consecuencia del control de las condiciones sanitarias en la zona AND 1-07, el resultado obtenido en algunos de los parámetros sobrepasaran los valores legalmente establecidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Huelva adoptará las medidas oportunas, entre las que cabe el cierre de la zona de producción afectada y la prohibición de captura y comercialización de la coquina procedente de la misma, poniéndose este hecho en conocimiento de la Administración del Parque y de los Ayuntamientos afectados.

3. Durante el período de prohibición de captura y comercialización de la coquina, los Ayuntamientos retirarán los Documentos de Registro y los carnés de mariscadores.

Artículo 6. Control y seguimiento de la actividad marisquera.

1. El carné de mariscador, junto con el DNI y el Documento de Registro, constituirán los documentos necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad marisquera en la playa del Parque, sin perjuicio de otros documentos que pudieran ser requeridos por la Administración del Parque Nacional de Doñana, en especial la autorización para tránsito de vehículos por la Zona Marítima Terrestre.

2. Será obligatoria la presentación de estos documentos a requerimiento de la guardería adscrita al Parque, de los

inspectores pesqueros de la Consejería de Agricultura y Pesca y otros agentes de la autoridad debidamente reconocidos, quienes denunciarán las infracciones a efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación vigente.

3. Los mariscadores respetarán las normas de regulación de la actividad marisquera y de comercialización establecidas y la obligación de conservar en buen estado los documentos entregados para el ejercicio del marisqueo, y la Administración competente podrá sancionar los incumplimientos. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias podrán tomar las medidas correspondientes y podrán retirar los carnés en uso.

4. Los mariscadores estarán obligados a facilitar a los técnicos y guardería del Parque y a los técnicos e inspectores de la Consejería de Agricultura y Pesca información respecto al volumen de capturas, tamaños de las capturas, zonas de pesca, características del rastro utilizado y cuantos datos le puedan ser requeridos, mostrando, en su caso, las capturas obtenidas para los pertinentes controles y comprobación.

5. En el caso de apreciarse un descenso en la producción o en el tamaño de las coquinas, así como cualquier alteración ecológica imputable a la actividad marisquera, la Delegación Provincial de Huelva, a propuesta de la Administración del Parque y previo informe de la Dirección General de Pesca, adoptará las medidas oportunas para paliar los desequilibrios, entre las que cabrían la zonificación de la playa para el ejercicio de la actividad, la reducción del número de mariscadores que pueden ejercer el marisqueo, el establecimiento de una tara de captura o la prohibición temporal del marisqueo en la playa del Parque.

Artículo 7. Sanciones.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de julio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan de ordenación de la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y, en particular, para modificar los contenidos de los Anexos de acuerdo con la Administración del

Parque Nacional de Doñana, la Consejería de Salud y los Ayuntamientos afectados.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**
Dirección General de Pesca

PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

CARNÉ DE MARISCADOR

Nº de carné:

Titular: Ayuntamiento de.....

La Dirección General de Pesca El Ayuntamiento

REVERSO

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Firma y Sello Ayuntamiento			
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Firma y Sello Ayuntamiento			
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Firma y Sello Ayuntamiento			

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Nº

Fecha de recolección ____/____/____

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS DOCUMENTO DE REGISTRO

P
A
R
Q
U
E

N
A
C
I
O
N
A
L

D
E

D
O
Ñ
A
N
A

1 DATOS PERSONALES DEL RECOLECTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F. / C.I.F.
DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN	CLAVE

2 DATOS DE LAS ESPECIES CAPTURADAS	
.....	Kg
.....	Kg
.....	Kg

3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	
	FECHA ENTRADA
.....
.....

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
.....
.....
.....
FIRMA DEL RECOLECTOR	FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE DESTINO

Ejemplar para



UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso público diversas plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el Título Quinto de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 2.º 4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1995) y en lo no previsto, por la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado. Cada uno de los concursos se tramitará de forma independiente.

Segunda. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los no españoles deben acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

e) Para los no españoles será necesario el dominio del idioma castellano.

Tercera. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.º 1 ó 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando, estando en posesión del Título de Doctor, se concurra a las plazas correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Universidad conforme a lo previsto en el artículo 4.º 1.c) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, los tres años de antigüedad requeridos deben ser años de empleo efectivo, es decir, servicio activo, y si no se pertenece a ninguno de los Cuerpos docentes que en dicho artículo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos por el Consejo de Universidades.

Para las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, se requiere la titulación de Doctor y para las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores

Titulares de Escuelas Universitarias la titulación de Licenciado. A la plaza núm. 30/98, atendiendo al área de conocimiento a que corresponde, se puede concursar con la titulación de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico.

El título académico requerido según la categoría de la plaza, en caso de haberse obtenido en el extranjero, deberá estar homologado en España de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE de 23 de enero) y Orden de 9 de febrero de 1987 (BOE de 13 de febrero).

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre) y Orden de 23 de enero de 1995 (BOE de 28 de enero).

No podrán concursar a plazas de Profesor Titular de Universidad quienes hubieran estado contratados durante más de dos años como Ayudante de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en la Universidad de Córdoba, salvo las excepciones previstas en el artículo 37.4 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 1427/1986, la concurrencia de todos los requisitos, tanto generales como específicos, deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso. En el supuesto de que los documentos justificativos de los requisitos sean fotocopias, éstas han de estar debidamente firmadas por los interesados. Todos los documentos anteriores podrán adelantarse mediante fax (957) 21.80.30, siempre que dentro del plazo establecido se remita por la vía ordinaria indicada anteriormente toda la documentación.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud así como la documentación justificativa de los requisitos, de forma individualizada para cada plaza y suscritas en castellano o traducidas literalmente al mismo, al Rector de la Universidad de Córdoba, C/ Alfonso XIII, núm. 13, Código Postal 14071, Córdoba (teléfonos: (957) 21.80.11, 21.80.20 y 21.80.13), por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo que se acompaña en el Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con fotocopia firmada por el interesado del DNI, Pasaporte o equivalente y documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en cada concurso, fotocopia firmada por el interesado del título exigido atendiendo a la categoría de la plaza y fotocopia del resguardo bancario.

Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 10.000 pesetas, que será ingresada por cualquiera de los siguientes procedimientos:

Preferentemente, mediante ingreso directo o transferencia a la cuenta núm. 3800.000.0001191, abierta en la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Córdoba (Cajasur) Oficina Principal, Ronda de los Tejares, 18-24, Código Postal 14001, bajo la denominación «Universidad de Córdoba. Ingresos Opo-

siciones y Concursos», haciendo constar como concepto de ingreso «Plaza núm. Cuerpos Docentes Universitarios».

Por giro postal o telegráfico dirigido al Area de Retribuciones de la Universidad de Córdoba, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Córdoba, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos provisionalmente, con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación, en los términos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, la reclamación a que se refiere el artículo 5.º 3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Al término de estos plazos, si debieran producirse variaciones en la relación provisional, se notificará a los interesados la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación, igualmente, de las causas de exclusión.

Transcurridos cuarenta días desde la notificación de la lista provisional sin que se hubiera comunicado la lista definitiva, se entenderá que aquélla ha adquirido carácter definitivo.

Sexta. Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con la antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de constitución de la misma.

b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso, a fin de realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Séptima. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en el artículo 9.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Octava. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Area de Personal Docente y Organización Docente de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expe-

didada por la Dirección Provincial o Consejería según proceda, competentes en materia de Sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los no españoles deberán presentar documento acreditativo de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.

Los que tuvieran la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En el supuesto de que en el plazo señalado, los candidatos propuestos para provisión de las plazas convocadas no presentaran los documentos requeridos, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

Novena. En ningún caso las Comisiones podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a su actuación.

Décima. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las Comisiones podrán ser impugnados por los interesados ante el Rector en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, agotadas, en su caso, las reclamaciones previstas en las normas.

Córdoba, 28 de septiembre de 1998.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

ANEXO I

Plaza núm. 22/98.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Area de conocimiento a la que corresponde: Producción Animal.

Departamento al que está adscrita: Producción Animal.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 23/98.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Area de conocimiento a la que corresponde: Sanidad Animal.

Departamento al que está adscrita: Sanidad Animal.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 24/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad.
Area de conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa.

Departamento al que está adscrita: Filologías Extranjeras.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Lexicología y Lexicografía Contrastiva.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 25/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa.

Departamento al que está adscrita: Filologías Extranjeras. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Idioma extranjero y su didáctica. Practicum (Inglés).

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza número 26/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad. Area de conocimiento a la que corresponde: Filología Francesa.

Departamento al que está adscrita: Filologías Extranjeras. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Literatura de la Lengua Extranjera.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 27/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad. Area de conocimiento a la que corresponde: Química Inorgánica.

Departamento al que está adscrita: Química Inorgánica e Ingeniería Química.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área en las Licenciaturas de Ciencias Químicas y Ciencias Ambientales.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 28/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad. Area de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Corporal.

Departamento al que está adscrita: Educación Artística y Corporal.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas «Practicum» (Especialidad de Educación Física) y «Bases Biológicas y Fisiológicas del Movimiento».

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 29/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad. Area de conocimiento a la que corresponde: Sanidad Animal.

Departamento al que está adscrita: Sanidad Animal. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Patología Infecciosa y Epidemiología.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 30/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Tecnología Electrónica.

Departamento al que está adscrita: Electrotecnia y Electrónica.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Electrónica Industrial y Automatización Industrial.

Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 31/98.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Administrativo.

Departamento al que está adscrita: Disciplinas Histórico-Jurídicas de la Empresa y del Estado Social.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Las propias del área.

Clase de convocatoria: Concurso.

Anexos II y III, los publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 93, de 18 de abril de 1998.

RESOLUCION de 1 de octubre de 1998, de la Universidad Internacional de Andalucía, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan algunos preceptos de la citada Ley anteriormente, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de Reforma Universitaria, así como la Ley 4/1994, de 24 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía

HE RESUELTO

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Universidad Internacional de Andalucía que se regulan por esta disposición de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para los que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 4.2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de Carácter Personal.

Quinto. La cesión de los datos automatizados se limitarán a las que impongan la normativa vigente y especialmente el Ministerio de Educación y Cultura, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejo de Universidades y otras Universidades cuando los interesados lo soliciten, así como al Registro Central de Personal del Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Hacienda, Seguridad Social, Muface y entidades bancarias.

Sexto. Los datos registrados en los distintos ficheros se conservan indefinidamente.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de octubre de 1998.- El Rector, José María Martín Delgado.

A N E X O

Número 1. Fichero de preinscripciones.

Es el fichero automatizado que cumple la finalidad de ordenar la solicitud de ingreso para cursar estudios en la Universidad Internacional de Andalucía.

Incluye los siguiente datos:

Datos de tipo académico.

Contenidos en el Documento Nacional de Identidad.

Datos de situación económica.

Número 2. Fichero de alumnos.

El fichero automatizado de alumnos sirve para organizar las funciones propias de la ordenación académica.

Incluye:

Datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad.

Datos de situación económica.

Datos de tipo académico relacionados con sus estudios en esta Universidad.

Número 3. Fichero de becarios.

El fichero automatizado de becarios tiene como finalidad la gestión de ayudas al estudio y demás modalidades de becas

concedidas o tramitadas por la Universidad Internacional de Andalucía.

Número 4. Fichero de personal.

El fichero automatizado de personal tiene como finalidad el ordenamiento de las funciones propias de la Gerencia de la Universidad en materia de personal. En él se registran todos los datos necesarios para el ejercicio de estas funciones, así como las sanciones e infracciones.

Número 5. Fichero de terceros.

El fichero automatizado de terceros tiene como finalidad el cumplimiento de las funciones propias de la gestión económica de la Universidad.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

Mediante la Orden de 31 de julio de 1997 (BOJA núm. 98, de 23 de agosto) se nombra a don Pedro Manuel Pérez Juan como vocal en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles». Habiendo cesado a petición propia como funcionario interino de la Junta de Andalucía, y a fin de actualizar dicha vocalía, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Cesar a don Pedro Manuel Pérez Juan como vocal de la Consejería de Agricultura y Pesca en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

Segundo. Nombrar a don José Morales Ordóñez como vocal de la Consejería de Agricultura y Pesca en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

Sevilla, 6 de octubre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Gálvez Borrego Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Ingeniería Química, convocada por Resolu-

ción de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado de 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Antonio Gálvez Borrego Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Ingeniería Química.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ingeniería Química.

Granada, 23 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Agustín Martín Algarra Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de Conocimiento de Estratigrafía convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado de 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Agustín Martín Algarra Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Estratigrafía.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Estratigrafía y Paleontología.

Granada, 23 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Javier Rodríguez Tovar Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Paleontología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado de 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco Javier Rodríguez Tovar Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Paleontología.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Estratigrafía y Paleontología.

Granada, 28 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Sánchez Campillo Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado de 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don José Sánchez Campillo Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Economía Aplicada.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Economía Aplicada.

Granada, 28 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco José Aguirre Bago Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Análisis Matemático convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.3.98 (Boletín Oficial del Estado de 29.4.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco José Aguirre Bago Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Análisis Matemático.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Análisis Matemático.

Granada, 28 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio) anuncia la provisión de puesto de trabajo, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos,

puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 3 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

CONVOCATORIA DE P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo Y Deporte.

Centro de trabajo: D. G. Planificación Turística.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 511345.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Infraestructura y Gestión Turística.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Mod. accs.: PLD.

Area funcional/relacional: Arquitect. e Instalaciones/Turismo.

Niv. C.D.: 28.

C. específico: 1.921.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Pts./M:

Cuerpo: P-A2.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

RESOLUCION de 5 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, delegadas por la Orden de 24 de junio de 1996, declara desierto el puesto de trabajo de libre designación que se especifica en el Anexo adjunto, convocado por Resolución de 14 de mayo de 1998 (BOJA núm. 60, de 28 de mayo).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

Consejería: Turismo y Deporte.

Centro directivo: Dirección General de Fomento y Promoción Turística.

Código: 511318.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Fomento y Comercialización del Turismo.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica el puesto de libre designación que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal; visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril de 1995), esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 10 de septiembre de 1998 y para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 6 de octubre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 30.508.772.

Primer apellido: Muñoz.

Segundo apellido: Marcos.

Nombre: Encarnación.

Código: 852975.

Puesto de trabajo: Secretaria particular.

Consejería y Organismo: Turismo y Deporte.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro de destino: Delegación Provincial.

Localidad: Málaga.

Provincia: Málaga.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en el Organismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de

la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Personal y Servicios, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, delegadas por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario únicamente podrá participar en la provisión de aquellos puestos de trabajo para los que la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud establece el requisito de Administración Educativa o Administración Sanitaria.

3. Los interesados dirigirán las solicitudes al Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose curriculum vitae, en el que se hará constar, al menos, el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 2 de octubre de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

A N E X O

Centro directivo y localidad: Dirección General de Personal y Servicios.

Localidad: Málaga.

Denominación del puesto: Letrado de Administración Sanitaria.

CPT: 701579.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: XXXX-1.651.

Cuerpo: P-A2.

Titulación: Ldo. en Derecho.

Exp: 3.

Méritos específicos: Defensa en juicio en Administración Pública, preferentemente en la Administración Sanitaria y/o de la Seguridad Social; asesoramiento en Derecho en materia de contratación administrativa y en general; informes y dictámenes.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve parcialmente la adjudicación de los puestos de trabajo de libre designación convocados por la Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Personal y Servicios, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, delegadas por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de junio de 1998 (BOJA núm. 72, de 30 de junio), por el que se nombra al personal que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Personal y Servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

A N E X O

DNI: 28.722.608.

Primer apellido: Torres.

Segundo apellido: Ruiz.

Nombre: Joaquín.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio de Administración Interior.

Código puesto: 701273.

Organismo Autónomo: SAS.

Centro directivo de destino: Dirección General de Personal y Servicios.

Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Personal y Servicios, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, delegadas

por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación que se especifica en Anexo adjunto, convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de julio de 1998 (BOJA núm. 91, de 13 de agosto).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Personal y Servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

A N E X O

Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Ordenación de Recursos Humanos.

Código puesto: 699504.

Organismo Autónomo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro directivo de destino: Dirección General de Personal y Servicios.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 5 de octubre de 1998, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

La disposición transitoria de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, dispone que las organizaciones colegiales existentes que agrupen a todos los Colegios de una misma profesión en esta Comunidad Autónoma, cuyo ámbito de actuación esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio, y que reúnan los requisitos establecidos en los artículos cuatro a seis, ambos inclusive, y once de la Ley, adquirirán la condición de Consejos Andaluces de Colegios de la profesión respectiva cuando sean legalizados sus Estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Andalucía acordó la remisión de sus Estatutos a la Consejería de Gobernación para su calificación de legalidad, inscripción en el registro de Consejos Andaluces de Colegios y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para adquirir, al mismo tiempo, la condición de Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Atendiendo a que los Presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, en nombre y representación de sus Corporaciones, que lo acordaron por unanimidad de sus Juntas de Gobierno, procedieron a la constitución y aprobación de los Estatutos del Consejo de Colegios de dicha profesión en Andalucía el 15 de octubre de 1988, habiendo modificado el texto estatutario para su adaptación a los requisitos establecidos en la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, mediante Acuerdo del Pleno adoptado el 3 de julio de 1998, y constandingo, asimismo, que los Colegios de Cádiz y de Málaga, cuyos ámbitos territoriales de actuación se extienden fuera del territorio de Andalucía, han dispuesto su incorporación voluntaria al Consejo.

Atendiendo a que los citados Estatutos se ajustan a lo previsto en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, y 11 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces

de Colegios Profesionales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal.

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

1. Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados el 15 de octubre de 1988, y modificados mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de 3 de julio de 1998, que se insertan en Anexo adjunto a la presente Orden.

2. Mediante la presente legalización estatutaria, dicha Corporación adquiere la condición de Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de conformidad con lo establecido por la disposición transitoria de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Segundo. Inscripción en el registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el registro de Consejos de Colegios de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Relaciones con la Administración.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se relacionará con la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en las cuestiones relativas a los contenidos de la profesión y en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Cuarto. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación de su interposición a esta

Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS

E S T A T U T O S

TITULO I: DEL CONSEJO DE COLEGIOS, SU AMBITO Y FINES

Artículo 1. Del Consejo de Colegios.

El Consejo Andaluz de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos es una corporación profesional de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Configuración, integración y régimen legal.

1. El Consejo Andaluz de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se configura como el organismo superior de representación, defensa, ordenación y coordinación de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a los Colegios y al Consejo General.

2. En él se integran, necesariamente, a través de sus legítimos representantes, los Colegios cuyo ámbito territorial de actuación esté circunscrito a Andalucía (Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla), y voluntariamente, también a través de sus representantes legítimos, los Colegios de Cádiz y Málaga.

3. El funcionamiento del mismo se ajustará, en todo momento, a principios democráticos.

Artículo 3. Ambito.

El Consejo de Colegios se constituye por tiempo indefinido; y su ámbito territorial de actuación se circunscribe exclusivamente al territorio de Andalucía, fijándose su sede en la ciudad donde se ubique la representación política y administrativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, que en la actualidad es Sevilla, y su domicilio en la calle Salado, número 51-1.º D; este domicilio se podrá modificar por acuerdo del propio Consejo de Colegios.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Consejo de Colegios son las siguientes:

1. Ostentar la representación de la profesión y defender los intereses de la misma ante los poderes públicos, órganos y organismos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, personas o entidades, públicas o privadas, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y ante la sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios en sus demarcaciones.

2. Colaborar con la Administración Pública Andaluza en los asuntos que sean de mutuo interés y le sean atribuidos por la legislación vigente.

3. Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, cuando éstos se refieran al ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

4. Informar los proyectos legislativos que se tramiten en el Parlamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que se refieran a:

a) Las corporaciones profesionales (Colegios y Consejo de Colegios); y

b) Temas, materias o asuntos que afecten al ejercicio profesional.

5. Informar, asimismo, la normativa jurídica de carácter fiscal que, afectando al ejercicio profesional, se tramite por las Autoridades de la Comunidad Autónoma Andaluza.

6. Resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento, los recursos administrativos interpuestos contra actos y acuerdos de los Colegios integrados, agotando, en todo caso, la vía administrativa previa a la vía jurisdiccional contenciosa.

7. Informar en los conflictos suscitados entre los Colegios, y, en su caso, dirimir, como árbitro, estos conflictos, procurando la armonía y la colaboración entre ellos.

8. Representar a los Colegios integrados ante el Consejo General, sin menoscabo de las competencias que legalmente tienen atribuidas, en materias de ámbito o repercusión territorial, ante los Consejos Autonómicos y ante los Colegios no andaluces.

9. Asesorar al Consejo General en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éste lo requiriese; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por el Consejo General; y colaborar con éste en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión.

10. Colaborar con los Colegios no andaluces en cuantas actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales.

11. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, los proyectos de fusión, absorción y segregación de los Colegios integrados.

12. Aprobar el establecimiento, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios.

13. Velar por el puntual cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos, respecto a los procesos electorales seguidos para la provisión de los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios; y velar, asimismo, por la adopción de las medidas precisas, cuando se produzca la vacancia de la mayoría de estos cargos, completándolas con los colegiados más antiguos, para constituir una Junta de Gobierno provisional que ejerza las funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Gobierno a designar en virtud de elecciones extraordinarias.

14. Ejercer la función disciplinaria sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

15. Asesorar a los Colegios en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éstos lo solicitasen; colaborar con ellos en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión; y tomar conocimiento de los problemas de interés general que expongan procurando su resolución.

16. Coordinar, y asumir si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar:

a) Las actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados.

b) Los servicios asistenciales.

c) Las actividades culturales.

d) Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos.

e) Los bancos y redes bibliográficos e informáticos.

f) La elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.

g) La coordinación de las necesidades profesionales con las propias de las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.

h) Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.

17. Activar e impulsar los procesos de unificación y normalización de documentos, normas y trámites colegiales.

18. Diseñar, realizar y coordinar la política profesional en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza; velar por la salvaguardia de la imagen y la deontología profesional; velar por el cumplimiento y la vigencia de la legalidad profesional; garantizar los principios de libertad e igualdad en el ejercicio de la profesión; garantizar la adecuación del ejercicio de la profesión a las características y necesidades de la Comunidad Autónoma Andaluza; y adoptar los acuerdos necesarios para ello, procurando el cumplimiento de los mismos.

19. Elaborar las normas deontológicas de la profesión en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza.

20. Organizar, si así se acordase, en el ámbito autonómico, instituciones, servicios y actividades de asistencia, previsión, mutualismo y cooperación, procurando la aplicación, a los profesionales colegiados, del sistema de seguridad social más adecuado, y estableciendo, a tal efecto, con la Administración, y/o con las entidades que corresponda, los acuerdos, concertos y convenios más apropiados. Particularmente se tratará de fomentar la ocupación y de conseguir el mayor nivel posible de empleo de los colegiados, recabando la colaboración de la Administración en la medida que resulte necesaria.

21. Establecer y otorgar cuantos premios y distinciones sean precisos como reconocimiento a méritos contraídos en beneficio de la profesión, regulándolos por medio de Reglamento.

22. Crear y disolver comisiones y nombrar y remover ponentes, para servicios y actividades asistenciales, culturales y profesionales, para el desarrollo de las funciones propias del Consejo.

23. Convocar y organizar periódicamente los Congresos profesionales autonómicos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente, así como las Jornadas y Reuniones Técnicas que se estimen precisas.

24. Someter a consulta del colectivo colegial andaluz las cuestiones de orden profesional o corporativo que, por su relevancia, fuesen aconsejables.

25. Colaborar con las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica en cuantas materias sean de interés mutuo.

26. Establecer, modificar y derogar sus propias normas estatutarias y reglamentarias; designar y cesar a sus cargos; ejercer la función disciplinaria sobre sus miembros y sus cargos; resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos de sus órganos de gobierno; designar y cesar a los miembros y al coordinador de su Comisión de Recursos; procurar sus recursos económicos y fijar sus propios presupuestos, liquidaciones, programas y memorias de gestión, regulando y determinando equitativamente las aportaciones económicas de los Colegios en los gastos del Consejo; y, en fin, adoptar cuantas decisiones sean conducentes a la consecución de sus fines.

27. En general, las que le otorgue por delegación la Administración Autónoma o los propios Colegios que lo integran y cuantas otras le sean atribuidas por la legislación vigente.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I: ORGANIZACION

Artículo 5. Relación.

1. Son órganos de gobierno del Consejo de Colegios el Pleno del Consejo Autonómico, la Comisión Permanente y la Comisión Ejecutiva.

2. El Pleno del Consejo Autonómico es el órgano superior de gobierno.

3. La Comisión Permanente es el órgano permanente de control de la dirección, administración y representación del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Andalucía.

4. La Comisión Ejecutiva es el órgano que, de forma inmediata y continuada, lleva a cabo la dirección, administración y representación del Consejo.

Artículo 6. Composición.

1. El Pleno del Consejo Autonómico está integrado por el Presidente, que ostentará la representación y el total de los votos de su Colegio, y tres miembros más adicionales como máximo, de cada Colegio. Estos miembros adicionales serán designados, para cada período de mandato de la Junta de Gobierno de cada Colegio, con arreglo a las normas que el mismo establezca.

2. La Comisión Permanente está integrada por los Presidentes de los Colegios y la Comisión Ejecutiva.

3. La Comisión Ejecutiva está integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero-Contador del Consejo de Colegios, y hasta un máximo de dos vocales, elegidos por el Presidente.

4. La representación en el Pleno del Consejo Autonómico y en la Comisión Permanente se ejercerá por el Presidente de cada Colegio, con un número de votos igual a dos por Colegio, más uno adicional por cada trescientos colegiados o fracción.

5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, en las reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno, tendrán voz sin voto, a excepción del Presidente, que tendrá voto de calidad.

CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Tiempo.

1. El Pleno del Consejo Autonómico se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año (una para la aprobación del presupuesto y el programa de gestión y otra para la aprobación de la liquidación del presupuesto y la memoria de gestión) y, en sesión extraordinaria, por motivos excepcionales o urgentes, cuando lo estimase el Presidente o lo solicitase un tercio de sus miembros.

2. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al trimestre, y, en sesión extraordinaria, por motivos excepcionales o urgentes, cuando lo estimase el Presidente o lo solicitase un tercio de sus miembros.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime preciso el Presidente.

Artículo 8. Lugar.

Las sesiones se celebrarán en la sede de la corporación, salvo que, por razones justificadas, se hayan de celebrar en las distintas sedes colegiales o en otro lugar diferente.

Artículo 9. Forma: Convocatoria.

Las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente mediante remisión de papeleta, en la que constará el orden del día, con una antelación de quince días naturales como mínimo. También se habrá de remitir la documentación que haya de ser examinada en la reunión, en el mismo plazo. Las sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas, se han de convocar en un plazo de quince días naturales como máximo, a partir de la solicitud.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente por cualquier medio y forma en que quede constancia.

Artículo 10. Forma: Desarrollo de las sesiones.

1. El Pleno del Consejo se entiende válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de dos tercios

de sus miembros, y, en segunda convocatoria, con los asistentes. La Comisión Permanente se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria la totalidad y en segunda convocatoria la mayoría de sus miembros. La Comisión Ejecutiva no se someterá a quórum alguno.

2. Las reuniones, tanto del Pleno del Consejo como de la Comisión Permanente, serán presididas y moderadas por el Presidente, o persona en quien delegue, desarrollándose de la siguiente forma:

1. El Presidente declarará abierta la sesión.

2. El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, sometiendo a votación las enmiendas que, sobre su texto, se hayan presentado en el plazo de 10 días anteriores a la fecha de celebración de la sesión.

3. Se procederá a la exposición, debate y votación sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día; el uso de la palabra será concedido o denegado por el Presidente; los acuerdos serán adoptados siempre por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empates; no cabe la adopción de acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día; en el caso de propuestas de votación sobre asuntos que hayan requerido elaboración previa, o respecto a los que se haya dado plazo previo para su presentación, las alternativas o modificaciones, que pudieran presentarse en la sesión, sólo podrán ser tenidas en cuenta si alguno de los ponentes las hiciera suyas.

4. Tratados todos los puntos, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 11. Actas y ejecución de acuerdos.

1. El Secretario levantará el acta de la sesión, dando fe de su contenido, con el visto bueno del Presidente, y remitirá, en el plazo máximo de 15 días, la certificación de los acuerdos adoptados; y el acta provisional en el plazo máximo de 30 días.

2. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y por la Comisión Permanente serán obligatorios para todos los Colegios integrados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, sin perjuicio de que el propio acuerdo señale otro plazo.

CAPITULO III: FUNCIONES

Artículo 12. Funciones.

1. Al Pleno del Consejo corresponde la adopción de las medidas que sean convenientes en orden al logro de los fines de la corporación.

2. A la Comisión Permanente corresponde la adopción de las medidas que sean necesarias para realizar el control de la dirección, administración y representación de gobierno.

3. A la Comisión Ejecutiva corresponde la dirección, administración y representación de gobierno, dando cuenta a la Comisión Permanente para su ratificación.

TITULO III: DE LOS CARGOS EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Requisitos.

Con independencia de los requisitos exigidos para la ostentación de cargos en el Pleno del Consejo, Comisión Permanente y Comisión Ejecutiva, en todo caso se requerirá que, quienes lo desempeñen, estén dados de alta en alguno de los Colegios que integran el Consejo.

Artículo 14. Funciones: Del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación y defender los intereses del Consejo de Colegios y de la profesión en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Proponer la adopción de acuerdos al Pleno del Consejo y ejecutar los que éste adopte.

3. Determinar, a su criterio, la exigencia de celebración de sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno.

4. Convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno, fijando el orden del día.

5. Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones, declarándolas abiertas y cerradas, concediendo o denegando el uso de la palabra, y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

6. Dar el visto bueno a las actas.

7. Proponer la remoción y nuevo nombramiento de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador de la Comisión Ejecutiva.

8. Intervenir las operaciones inherentes al régimen económico.

9. Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros cargos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15. Funciones: Del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. La organización y el funcionamiento de la Secretaría.

2. Levantar las actas de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno, dando fe de su contenido.

3. Expedir certificaciones y testimonios.

4. Organizar los servicios administrativos, con el visto bueno del Presidente.

5. Custodiar los documentos, archivos y libros de la corporación.

6. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Presidente.

Artículo 16. Funciones: Del Tesorero-Contador.

Son funciones del Tesorero-Contador:

1. Elaborar los presupuestos y liquidaciones anuales.

2. Hacer cobros, emitiendo los recibos y comprobantes de recepción de recursos ordinarios y extraordinarios.

3. Efectuar pagos, recibiendo las facturas y recibos de rigor.

4. Hacer ingresos y extracciones en cuentas bancarias, suscribiendo para ello los correspondientes documentos conjuntamente con el Presidente.

5. Llevar la contabilidad.

6. Custodiar los documentos, libros y archivos correspondientes al régimen económico de la corporación.

7. Custodiar los fondos de la misma.

8. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Presidente.

Artículo 17. Responsabilidades e incompatibilidades.

1. En el ejercicio de las funciones expuestas en los artículos anteriores, quienes ocupen los cargos de referencia están expuestos a exigencia de responsabilidad, que podrá instarse, al margen de otras vías, por la disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria de los citados cargos, así como la de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, se exigirá de conformidad con lo previsto en el Título IV de los presentes estatutos.

2. Los cargos de la Comisión Ejecutiva podrán ser incompatibles con cualquier cargo en las Juntas de Gobierno de los Colegios, en caso de que así lo estime su Colegio.

Artículo 18. Designación de representantes en el Pleno del Consejo Autonómico.

En el mes siguiente a la toma de posesión de las Juntas de Gobierno surgidas de elecciones ordinarias, los Colegios remitirán al Consejo Autonómico certificación de acuerdo

designando sus representantes en el Pleno, el cual se constituirá el mismo día en que haya de producirse la elección del Presidente, Secretario y Tesorero-Contador.

Artículo 19. Constitución de la Comisión Permanente.

En idéntico plazo se procederá a la constitución de la nueva Comisión Permanente en reunión convocada al efecto, y cuyo orden del día deberá contemplar, necesariamente, la convocatoria del proceso electoral para la designación del Presidente, Secretario y Tesorero-Contador.

Artículo 20. Proceso electoral para designación del Presidente, Secretario y Tesorero-Contador.

El proceso electoral para la designación de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero-Contador se ajustará a los trámites siguientes:

1. Convocatoria de elecciones: El Presidente en funciones procederá a la convocatoria de las elecciones dentro de los diez días naturales siguientes a la constitución de la Comisión Permanente. La convocatoria se realizará remitiendo al colectivo colegial andaluz la siguiente documentación:

- a) El decreto de convocatoria.
- b) La normativa electoral.

c) El calendario electoral, que fijará, en todo caso, el plazo de presentación y proclamación de candidatos y el momento de celebración de las mismas. A los miembros del Pleno del Consejo se remitirá también la convocatoria a la sesión extraordinaria del mismo en la que se haya de proceder a su constitución y a la celebración de las elecciones.

2. Presentación de candidatos: Pueden ser candidatos a Presidente, Secretario y Tesorero-Contador todo colegiado que ostente la condición de residente en cualquier Colegio de la Comunidad Autónoma Andaluza, con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años en el caso de Presidente y de tres años en el caso de Secretario y Tesorero-Contador. Los miembros de Juntas de Gobierno de Colegios podrán ser también candidatos, pero cesarán automáticamente en sus cargos colegiales, si resultasen elegidos, en caso de que así lo estime su Colegio. Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas, por el sistema de listas cerradas, dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la fecha de la convocatoria. La presentación se realizará remitiendo a la Comisión Permanente la siguiente documentación:

- a) Escrito de presentación de los candidatos.
- b) Escrito de presentación de, al menos, dos Colegios andaluces. Quienes se presenten al cargo de Presidente habrán de acompañar también un programa de actuación que no tendrá carácter vinculante para el Pleno del Consejo.

3. Proclamación de candidatos: La Comisión Permanente, en reunión extraordinaria convocada al efecto, procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del plazo de la presentación. La proclamación se realizará remitiendo a los Colegios el pertinente documento. Tal documento se insertará en los tabloneros de anuncios de los mismos, procurando darle la mayor publicidad posible.

4. Celebración de elecciones: Se llevará a efecto, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, dentro de los treinta días naturales siguientes al momento de la proclamación.

Artículo 21. Elecciones.

Para la elección de los cargos a que se alude en el artículo anterior se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, que se desarrollará de la siguiente forma:

1. Se declarará abierta la sesión.
2. Se declarará constituido el Pleno del Consejo, salvo existencia de impedimentos legales.
3. A instancia del Presidente, harán su presentación los candidatos (quienes durante quince minutos efectuarán la exposición de su programa).
4. Se suspenderá la sesión durante treinta minutos, a efectos de reflexión del electorado.
5. Reanudada la sesión, a instancia del Presidente, y por orden alfabético, los electores depositarán sus votos.
6. Se efectuará el recuento de los votos.
7. Se hará la proclamación de los elegidos, que serán aquéllos que obtengan mayor número de votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda.
8. Se dará la posesión del cargo a los mismos.
9. Se declarará cerrada la sesión.

Este mismo procedimiento se seguirá aun en el caso de existir un solo candidato.

Artículo 22. Funciones interinas.

Desde la convocatoria hasta la celebración de las elecciones, la Comisión Ejecutiva seguirá ejerciendo sus funciones de forma interina. En la sesión extraordinaria de elecciones, si el Presidente hubiera presentado nuevamente su candidatura, será sustituido por el miembro de la Comisión Permanente de mayor edad.

Artículo 23. Cese en los cargos.

1. Las causas por las que se cesará en los cargos son las siguientes:

1. Por transcurso del período de mandato.
2. Por fallecimiento o incapacidad.
3. Por decisión propia (dimisión).
4. Por decisión asociativa (censura).

2. Las mociones de censura habrán de ser propuestas por, al menos, una tercera parte del total de la representación colegial inserta en el Pleno del Consejo o en la Comisión Permanente. Los interesados dirigirán escrito al Presidente formulando la moción, con expresión de los motivos que la fundamenten, y solicitando la celebración de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo a efectos de su debate y adopción de acuerdo al respecto; el Orden del Día de dicha sesión se contraerá a la moción de censura formulada. El Pleno del Consejo procederá, por mayoría absoluta, a la adopción del acuerdo que corresponda. Rechazada una moción de censura, las personas que hayan procedido a su formulación no podrán presentar nueva moción durante el plazo de un año.

Artículo 24. Funciones interinas en caso de vacante del cargo de Presidente.

1. Vacante la Presidencia del Consejo, por algunas de las causas relacionadas en los numerales 2 a 4 del número 1 del artículo anterior, la Comisión Ejecutiva quedará disuelta, asumiendo interinamente sus funciones la Comisión Permanente, que, en un plazo máximo de diez días, procederá a la convocatoria de elecciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Los nuevos cargos elegidos asumirán las funciones durante el tiempo que reste hasta la consumación del período de cuatro años a que se refiere el artículo 25.

2. En caso de incapacidad temporal o transitoria del Presidente, asumirá sus funciones el miembro de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Permanente que él mismo designe.

Artículo 25. Duración del cargo de Presidente.

El cargo de Presidente será ocupado por un período de cuatro años, renovable por una sola vez.

TITULO IV: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO A LOS COLEGIADOS

Artículo 26. Actuaciones disciplinarias respecto a los colegiados; competencia.

1. Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio. Las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán constituir en su seno una Comisión Disciplinaria con el cometido específico de sustanciar los expedientes.

Artículo 27. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de las Juntas de Gobierno de los Colegios, de conformidad con lo establecido en los números siguientes; las Juntas de Gobierno de los Colegios actuarán, de oficio o a instancia de parte, desde el momento en el que tengan conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes serán adoptados por las Juntas de Gobierno de los Colegios, con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente dará lugar a la designación, por la Junta de Gobierno del Colegio, de un Instructor y un Secretario entre personas que no formen parte de la misma; los designados no podrán ser removidos de sus cargos, cesando en los mismos sólo cuando culminen la instrucción de los expedientes.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor y Secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al colegiado afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Junta de Gobierno del Colegio, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días,

exponiendo los hechos imputados que han dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Junta de Gobierno del Colegio a los efectos de la adopción de la resolución que proceda.

11. La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada, en sus propios términos, por la misma.

Artículo 28. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la propia Junta de Gobierno del Colegio, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 29. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario, el interesado podrá interponer recurso administrativo ordinario, en el tiempo y forma legalmente previstos, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Contra el fallo recaído en el mismo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 30. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves:

- a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio de la profesión.
- b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.
- c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplinas o desconsideraciones de carácter liviano.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

Las faltas leves prescribirán por el transcurso de un mes desde el momento de su comisión.

3. Son faltas graves:

- a) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional.
- b) La negligencia en el ejercicio de la profesión.
- c) El incumplimiento de trabajos o servicios contratados.
- d) La percepción indebida de honorarios o derechos profesionales.
- e) La violación, en el ejercicio de la profesión, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.
- f) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.
- g) Las actuaciones que, en el ejercicio de la profesión, produzcan daño o quebrantamiento del prestigio de la misma.
- h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
- i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Autonómico o el Colegio.

j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas.

k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa o desconsideración hacia los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Autonómico o los Colegios.

l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.

m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial.

n) La resistencia de faltas leves, considerándose como tal la realización de tres faltas en el plazo de un año.

Las faltas graves prescribirán por el transcurso de dos años desde el momento de su comisión.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) La condena por delito que traiga como causa acciones u omisiones relativas al ejercicio de la profesión o a la participación en la vida corporativa o colegial.

c) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

d) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de tres faltas en el plazo de un año.

Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de seis años desde el momento de su comisión.

Artículo 31. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

a') Apercibimiento mediante oficio.

b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.

c') Reprensión pública, mediante inserción en Boletín corporativo o colegial.

b) Por faltas graves:

a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.

b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.

d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.

e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses, e inferior a un año.

f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c') Expulsión definitiva del Colegio.

CAPITULO II: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS Y LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO AUTONOMICO

Artículo 32: Actuaciones disciplinarias; competencia.

1. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y los miembros de los órganos del Consejo Autonómico están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes corporativos o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde al Pleno del Consejo Autonómico, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes corporativos o deontológicos en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. En el seno del Pleno existirá una Comisión Disciplinaria a los efectos de la sustanciación de los expedientes. La citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por y entre los componentes del Pleno, en su propia sesión constitutiva, mediante procedimiento en el que, sin necesidad de presentación ni proclamación de candidatos, los consejeros, mediante votación personal, directa y secreta, procederán a designar un máximo de cuatro nombres, resultando elegidos aquéllos que obtengan mayor número de votos. La aceptación de los elegidos será obligatoria, salvo en caso de reelección. No podrán formar parte de esta Comisión los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los componentes de la Comisión Disciplinaria elegirán de su seno un Presidente y un Secretario. Los suplentes tendrán como misión sustituir a los titulares en los casos de muerte, incapacidad, ausencia, abstención, recusación o cualquier otro análogo. La Comisión Disciplinaria funcionará conforme a lo que la misma establezca, adoptando sus acuerdos, con asistencia y participación de todos sus miembros, por mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo 33. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Comisión Permanente que actuará, de oficio o a instancia de parte, desde el momento en el que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Comisión Permanente podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación de los expedientes serán adoptados por la Comisión Permanente y los de resolución de los mismos por el Pleno, en ambos casos con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquéllos en que concurrese causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente será comunicada a la Comisión Disciplinaria que, en su virtud, procederá a la designación de un Instructor y un Secretario entre personas que no formen parte de ella ni del Pleno; los designados no podrán ser removidos de sus cargos cesando en los mismos cuando culmine la instrucción del expediente.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Comisión Disciplinaria, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que hubiesen dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Comisión Disciplinaria para que, en sesión secreta e ininterrumpida, y con asistencia y participación de todos sus miembros, se pronuncie sobre la instrucción realizada y sobre la propuesta de resolución.

11. La Comisión Disciplinaria analizará la instrucción realizada; si entiende que no ha sido correcta, en su forma, o completa, en su contenido, instará al Instructor a subsanar los defectos observados o a realizar las diligencias complementarias que estime pertinentes; si entiende que ha sido correcta y completa, se pronunciará sobre la propuesta de resolución. Tras ello elevará todas las actuaciones a la Comisión Permanente.

12. La Comisión Permanente examinará igualmente la instrucción realizada; si considera que existen defectos, devolverá todas las actuaciones a la Comisión Disciplinaria a los efectos de su subsanación; si considera que no existe ninguno, los elevará al Pleno para la adopción de la resolución que proceda.

13. La decisión adoptada por el Pleno será ejecutada, en sus propios términos, por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 34. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la Comisión Permanente, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 35. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 36. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio del cargo.

b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.

c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina o desconsideraciones de carácter liviano.

Las faltas leves prescribirán por el transcurso de un mes desde el momento de su comisión.

3. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

b) La adopción de acuerdos o decisiones, manifiestamente ilegales, que causen grave daño o perjuicio a la profesión.

c) La violación del deber del sigilo respecto a los asuntos que se conocen por razón del cargo.

d) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

e) Las contempladas en el artículo 30.3 (letras a, h, i, k, e y m), cuando su comisión traiga como causa el ejercicio del cargo.

f) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de tres faltas en el plazo de un año.

Las faltas graves prescribirán por el transcurso de dos años desde el momento de su comisión.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurran circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) La condena por delito que traiga como causa acciones u omisiones relativos al ejercicio de la profesión o a la participación en la vida corporativa o colegial.

c) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

d) Las actuaciones que, en el ejercicio del cargo, supongan limitaciones o violaciones de los derechos y libertades fundamentales.

e) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de tres faltas en el plazo de un año.

Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de seis años desde el momento de su comisión.

Artículo 37. Sanciones.

A los efectos disciplinarios, las sanciones serán las siguientes: Las sanciones disciplinarias aplicables serán las enumeradas en el artículo 31.

Artículo 38. Organos de trabajo.

1. Son órganos de trabajo aquéllos que están destinados a efectuar actividades concretas y específicas, conectadas a las funciones y objetivos del propio Consejo.

2. Pueden ser:

a) Comisiones.

b) Delegaciones.

Artículo 39. Comisiones.

1. Las Comisiones son órganos de trabajo que actúan al objeto de la elaboración o seguimiento de un asunto o tema concreto.

2. La creación y disolución de las Comisiones, su composición, funcionamiento y atribuciones, y la designación y cese de sus miembros y coordinadores, se llevará a efecto por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Permanente o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 40. Delegaciones.

1. Las Delegaciones son órganos de trabajo que están destinados a representar al Consejo de Colegios, a sus órganos o a sus cargos, en casos o supuestos concretos, y para asuntos o temas específicos.

2. Las Delegaciones pueden recaer sobre cualquier persona o personas, sin necesidad de requisitos particulares, salvo la expresa delegación manifestada formalmente por la Comisión Permanente a instancia de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. Organos de consulta. Los Congresos Autonómicos.

1. Son órganos de consulta los Congresos Autonómicos, sean de carácter político, sean de carácter técnico, que se celebrarán periódicamente o por circunstancias que afecten, o puedan afectar, gravemente a la profesión.

2. El acuerdo de celebración de los mismos corresponde al Pleno del Consejo, que, igualmente, procederá a la designación de las Comisiones Organizadoras.

3. La organización y el funcionamiento de los Congresos Autonómicos se regulará por medio de un Reglamento elaborado por una Comisión ad hoc y aprobado, en su caso, por el propio Pleno del Consejo Autonómico.

TITULO VI: DE LA IMPUGNACION DE ACUERDOS

Artículo 42. Nulidad y anulabilidad.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán ser impugnados instando su declaración de nulidad o anulabilidad.

2. Serán nulos:

- a) Los acuerdos contrarios a las Leyes.
- b) Los adoptados con notoria incompetencia.
- c) Los adoptados con patente quebrantamiento del procedimiento legalmente establecido para la adopción.
- d) Aquellos otros que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional o que puedan implicar un atentado a la libertad, a la seguridad, o al orden público, a la moral, o que sean de imposible cumplimiento.

Serán anulables:

- a) Los acuerdos contrarios a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) Los adoptados con manifiesta infracción de las normas.
- c) Los acuerdos gravemente perjudiciales para la propia corporación.
- d) Los adoptados incurriendo en desviación de poder.

3. Estarán legitimados para la impugnación de los acuerdos del Pleno del Consejo los Colegios cuyos representantes:

- a) Estuvieron ausentes en la sesión en la que el acuerdo fue adoptado.
- b) Fueron privados del derecho al voto.
- c) Votaron en contra del acuerdo adoptado.

Tales circunstancias se habrán de acreditar por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

4. Para la impugnación de los acuerdos de la Comisión Permanente o de la Comisión Ejecutiva estarán legitimados todos sus miembros, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior.

5. También estarán legitimados, para impugnar los actos y acuerdos del Consejo que les afecten, todos los colegiados adscritos a los Colegios de Andalucía.

En cuanto a tiempo y forma, en orden a impugnaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 43. Recursos.

Los acuerdos adoptados por el Pleno agotan la vía administrativa; contra ellos sólo cabe recurso jurisdiccional en el tiempo y forma que ordena la legislación vigente de aplicación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente o la Comisión Ejecutiva serán susceptibles de recurso administrativo ordinario ante el Pleno del Consejo, en el tiempo y forma que preceptúa la legislación vigente de aplicación; su resolución agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional.

Artículo 44. Comisión de Recursos.

1. La sustanciación de los recursos estará atribuida a la Comisión de Recursos. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de Reglamento, pero, en todo caso, estará compuesta por tres miembros titulares (un coordinador y dos vocales) y un miembro suplente. Sus funciones serán las siguientes:

a) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los Colegios.

b) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los órganos de gobierno del Consejo de Colegios. También se regulará por medio de Reglamento el régimen jurídico de sus miembros integrantes (requisitos, funciones, responsabilidades, procedimientos de designación y cese, y duración del cargo), pero, en cualquier caso, habrán de ser miembros del Pleno del Consejo y serán designados por el mismo en la sesión extraordinaria de elecciones, permaneciendo en sus cargos durante cuatro años renovables.

2. La resolución de los recursos administrativos ordinarios corresponde al Pleno del Consejo.

TITULO VII: DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la corporación pueden ser ordinarios y extraordinarios.

2. Son recursos ordinarios:

- a) Los productos de sus bienes y derechos y las compensaciones de sus actividades no lucrativas (laudos y otras).
- b) Las aportaciones de los Colegios Oficiales.

3. Son recursos extraordinarios:

- a) Los resultantes de la enajenación o gravamen de su patrimonio.
- b) Las aportaciones extraordinarias de los Colegios Oficiales.
- c) Las subvenciones y donativos de entidades o personas públicas o privadas.

4. Todos los recursos económicos serán aplicados a los fines de la corporación.

Artículo 46. Administración.

La administración de los mismos corresponde al Tesorero-Contador. Todas las operaciones inherentes al régimen económico serán intervenidas por el Presidente. Los miembros del Pleno del Consejo podrán acceder, en cualquier momento, a los libros de contabilidad, que estarán siempre a su disposición.

Artículo 47. Presupuestos y aportaciones.

1. Los presupuestos anuales estarán relacionados con los programas de gestión, que serán formulados anualmente sobre la base de lo interesado en conjunto por los Colegios andaluces.

2. En dichos presupuestos se habrá de diversificar claramente los gastos corrientes (constantes) y los gastos por

actividades e inversiones (variables), reduciendo al máximo los primeros.

3. Las aportaciones colegiales, para sufragar el conjunto de gastos, se establecerán en igual proporción a la representatividad ejercida por los Colegios.

TITULO VIII: APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DEL CONSEJO DE COLEGIOS

Artículo 48. Aprobación y modificación de los Estatutos.

1. La aprobación de los Estatutos se llevará a efecto mediante acuerdos de la mayoría de las Juntas de Gobierno de los Colegios, ratificados por las Asambleas Generales de colegiados en sesión extraordinaria convocada ad hoc.

2. La modificación de los Estatutos corresponderá al Pleno del Consejo con posterior ratificación de los Colegios integrados en el mismo; en esta materia los acuerdos del Pleno del Consejo se habrán de adoptar por unanimidad.

3. A los efectos de las ratificaciones, a que se hace mención en los números anteriores, los Presidentes de los Colegios presentarán, en el momento de la firma del acta de aprobación (o modificación), el correspondiente certificado, que será unido al acta de referencia.

Artículo 49. Extinción del Consejo de Colegios.

1. La extinción del Consejo de Colegios será adoptada por el propio Consejo, mediante acuerdo unánime de su Pleno, y tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa audiencia de los colegios afectados.

2. En tal caso, el patrimonio del Consejo será entregado a los Colegios.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Colegios de Andalucía adaptarán sus Estatutos particulares, y sus normas reglamentarias a estos Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aprobados los presentes Estatutos, la estructura orgánica del Consejo se habrá de adaptar a los mismos en un plazo no superior, salvo casos de fuerza mayor, a seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamento de Régimen Interior.

Los Estatutos serán desarrollables mediante un Reglamento de Régimen Interior.

Segunda. Fuentes legislativas supletorias.

En todo lo no previsto en los Estatutos, y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, se estará a la legislación aplicable en la materia.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de finca propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María por dos locales propiedades de la EM Impulsa El Puerto, SA.

Recibido en esta Delegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María sobre permuta de una finca propiedad de dicha Corporación Local con dos locales comerciales propiedad de la Empresa Municipal Impulsa El Puerto, S.A.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y

119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1998, por el que se acuerda la permuta de una finca de propiedad municipal por dos locales propiedad de la Empresa Municipal Impulsa El Puerto S.A., cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca rústica sita en el término municipal de esta ciudad, procedente de la Dehesa de la Vega, con una superficie de 709.708 m², calificada de naturaleza patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María con el núm. 48.762, Libro 1.070, Inscripción 1.^a

Valoración: 93.372.640 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

1. Finca urbana de 700 m², núm. una de la división horizontal del Edificio Deportivo de Valdelagrana de El Puerto de Santa María. Inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad como finca núm. 34.136, Libro 709, Folio 39. Valoración: 53.990.507 ptas.

2. Finca urbana de 84,37 m², núm. dos de la división horizontal del edificio de tres plantas en Valdelagrana de esa ciudad en Coto de la Isleta o Valdelagrana. Inscrita en el Registro de la Propiedad como finca núm. 29.689, Libro 635, Folio 168. Valoración: 4.500.000 ptas.

Consta en el expediente compromiso de la Empresa Municipal Impulsa El Puerto, S.A., de abonar la cantidad de 34.882.133 ptas. como diferencia para alcanzar la equivalencia de valores.

En virtud de todo ello

HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la permuta de los inmuebles descritos, propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y la Empresa Municipal Impulsa El Puerto, S.A.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 30 de septiembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de septiembre de 1998, por la que se da publicidad a la Resolución de Delegación de Competencias Urbanísticas de acuerdo con el Decreto 77/1994.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, prevé en sus artículos 20 y siguientes la delegación de competencias en materia de Urbanismo en aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten en las condiciones señaladas en los referidos artículos.

Tras la solicitud correspondiente, se ha producido la resolución de delegación de competencias en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Según dispone el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las delegaciones de competencias habrán de publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente de la resolución:

«Visto el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Villamanrique de la Condesa en sesión celebrada el pasado día 11 de julio de 1998, solicitando la delegación de las competencias urbanísticas enumeradas en el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y con expresa declaración de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 26 del citado Decreto, sobre medios técnicos suficientes, adaptación de su planeamiento municipal a la legislación urbanística correspondiente, y compromiso de ejercer las competencias bajo su propia responsabilidad.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 20.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

A C U E R D O

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa las competencias en materia urbanística enumeradas en el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Segundo. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 27.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local y 24, 25, 27 y 28.3 del citado Decreto 77/1994, así como del resto de la legislación que le sea de aplicación.

Tercero. Esta delegación se otorga por un plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 77/1994.

Cuarto. La efectividad de esta delegación requerirá según lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 27.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, su aceptación por el Pleno de esa Corporación.

Notifíquese la presente Resolución, así como publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general

conocimiento, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación a esta Consejería, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

D I S P O N G O

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que asimismo se indica:

Publicación: Suelo y nutrición del olivar.
Precio/Ejem. (con IVA): 1.100.

Publicación: Variedades de uva de mesa en Andalucía.
Precio/Ejem. (con IVA): 2.650.

Publicación: Plantas ornamentales de jardín meridional.
Precio/Ejem. (con IVA): 1.600.

Publicación: Terminal and Social Systems Approaches for sustainable.
Precio/Ejem. (con IVA): 3.850.

Publicación: Programación del riego y de la fertilización en olivares de la provincia de Jaén.
Precio/Ejem. (con IVA): 1.000.

Publicación: Utilización agrícola de Compost de residuos en cultivos leñosos.
Precio/Ejem. (con IVA): 2.500.

Publicación: Plagas y enfermedades en cultivos hortícolas de la provincia de Almería.
Precio/Ejem. (con IVA): 2.000.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Asaja-Jaén, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén.

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de bovino denominada «Asaja-Jaén» para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos de los términos municipales de Fuensanta de Martos, Torredelcampo y Villacarrillo (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan en dicha Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Ecija Ovino-Caprino, por la que se incluye el término municipal de La Lantejuela (Sevilla).

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ovino y caprino denominada «Ecija Ovino-Caprino» para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos del término municipal de La Lantejuela (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos del término municipal de La Lantejuela en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Ovino-Caprino Jaén, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada «Ovino-Caprino Jaén», que comprende

los términos municipales de Jaén, Torre del Campo, Torredonjimeno, Mancha Real, Torres, Pegalajar, Campillo de Arenas, Noalejo, Cárcheles, Fuerte del Rey y La Guardia de Jaén (Jaén), para que le fuese concedido el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Santa María, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada «Santa María», de los términos municipales de Villarodrigo y Génave (Jaén), para que le fuese concedido el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de porcino denominada Santo Reino, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de porcino denominada «Santo Reino», de los términos municipales de Pegalajar, Cárcheles, Jaén y Los Villares (Jaén), para que le fuese concedido el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94),

he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino denominada Guadalporc, por la que se incluyen los términos municipales de Cártama y Málaga (Málaga).

A solicitud de la Asociación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino denominada «Guadalporc» para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales de Cártama y Málaga (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales citados de dicha Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria denominada Montes de Málaga, por la que se incluyen los términos municipales que se citan de la provincia de Málaga.

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ovino y caprino denominada «Montes de Málaga» para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos de los términos municipales de Málaga, Rincón de la Victoria y Moclinejo (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 21 de septiembre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación

mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan de dicha Agrupación de Defensa Sanitaria. Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CORRECCION de errata a la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada La Merced, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz). (BOJA núm. 90, de 11.8.98).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 10.344, columna izquierda, línea 37, donde dice: «... clasificada como de Protección Intensiva...», debe decir: «... clasificada como de Producción Intensiva...».

Sevilla, 13 de octubre de 1998

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hace pública la suscripción de convenios para la realización de proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 21 de marzo de 1997, hecho público en Resolución de 7 de abril de 1997 (BOE núm. 92, de 17.4.97), aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Orden de 4 de julio de 1997 (BOJA núm. 84, de 22.7.97), convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones de carácter local para su financiación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

Mediante Resolución de 11 de diciembre de 1997 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1998), se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía y se incorporan los proyectos seleccionados, con referencia al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo Gitano, según se relaciona en el Anexo a dicho Convenio.

En virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Ley 5/83, de 19 julio, Ley General de Hacienda Pública, y la Ley 7/97, de 23 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicos los proyectos aprobados correspondientes a su ámbito competencial (proyectos núms. 1 al 5, ambos inclusive, de la mencionada rela-

ción) que se indican en el Anexo, en la cuantía y fórmula de cofinanciación que en el mismo se relacionan.

Las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales serán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.21.00.18.41.46002.22H.7, y las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía a la aplicación 0.1.21.00.01.41.46902.22H.0.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

A N E X O

Proyecto núm. 1.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de Actuación: Alcolea del Río.

Denominación del Proyecto: Plan de Intervención Integral con la Comunidad Gitana de Alcolea del Río.

Coste total del Proyecto: 2.500.000 ptas.

Aportación del M.T. y A.S.: 1.500.000 ptas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 500.000 ptas.

Aportación de la Entidad Local: 500.000 ptas.

Proyecto núm. 2.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de Actuación: Dos Hermanas.

Denominación del Proyecto: Proyecto de Intervención con la Población Gitana.

Coste total del Proyecto: 4.000.000 ptas.

Aportación del M.T. y A.S.: 2.400.000 ptas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 800.000 ptas.

Aportación de la Entidad Local: 800.000 ptas.

Proyecto núm. 3.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de Actuación: Pilas.

Denominación del Proyecto: Actuación Integral con la Comunidad Gitana.

Coste total del Proyecto: 2.000.000 ptas.

Aportación del M.T. y A.S.: 1.200.000 ptas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 400.000 ptas.

Aportación de la Entidad Local: 400.000 ptas.

Proyecto núm. 4.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de Actuación: Puebla de Cazalla.

Denominación del Proyecto: Plan de Actuación Integral con la Comunidad Gitana.

Coste total del Proyecto: 2.500.000 ptas.

Aportación del M.T. y A.S.: 1.500.000 ptas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 500.000 ptas.

Aportación de la Entidad Local: 500.000 ptas.

Proyecto núm. 5.

Entidad responsable: Ayuntamiento.

Municipio de Actuación: San Juan de Aznalfarache.

Denominación del Proyecto: Programa Municipal de Atención a la Comunidad Gitana.

Coste total del Proyecto: 3.000.000 ptas.

Aportación del M.T. y A.S.: 1.800.000 ptas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 600.000 ptas.

Aportación de la Entidad Local: 600.000 ptas.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1998, por la que se hace pública la concesión de dos becas de investigación para el curso académico 1998-1999.

De conformidad con lo establecido en el punto sexto de las Bases de la Convocatoria de las Becas de Investigación para el Curso Académico 1998-1999, convocadas mediante Resolución de 21 de mayo de 1998, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 62, de 4 de junio de 1998), se hace público el fallo del Tribunal de Selección que ha resuelto conceder las becas de investigación con una asignación mensual de 100.000 ptas., durante un año académico, pudiendo prorrogarse durante un curso más, a las siguientes becarias:

Doña M.^a Soledad Campos Lucena para la realización del trabajo de investigación denominado «La aplicación de los Principios Contables generalmente aceptados en la información económico-financiera del Servicio Andaluz de Salud: Los casos de la Contabilidad Previa y de la Contabilidad Oficial», a desarrollar en el Departamento de Contabilidad y Economía Financiera de la Universidad de Sevilla bajo la dirección del Prof. Dr. don Guillermo Sierra Molina.

Doña María del Carmen Espinosa Cabrerizo para la realización del trabajo de investigación que versará sobre «Las Subvenciones y Ayudas Públicas», a desarrollar en el Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Granada bajo la dirección del Prof. Dr. don José Antonio Sánchez Galiana.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

EDICTO. (PP. 3292/98).

Doña María Mercedes García Romero, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera (Córdoba) y su Partido.

HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 81 de 1998, a instancia de la entidad Albamonte de Inversiones, S.L. (antes Banco Central Hispanoamericano, S.A.), representado por el

Procurador don Leonardo Velasco Jurado, contra don Antonio Manuel Trujillo Poyatos y la entidad Agycer, S.L., a quienes servirá el presente Edicto de notificación en forma de los señalamientos de las subastas, para el caso de que no pudiera realizarse personalmente; en los que por proveído de esta fecha y a petición de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días hábiles, y al tipo que se dirá, los bienes propiedad del demandado y señalados como garantía del préstamo hipotecario, bajo las condiciones que se expresan abajo, y señalándose para el acto del remate el día 27 de noviembre de 1998, a las once horas, para la primera; caso de no existir postores, la misma hora del día 24 de diciembre de 1998, para la segunda, y si tampoco hubiese postores, y para la

tercera, igual hora del día 22 de enero de 1999, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Carrera, núm. 35, y en las que regirán las siguientes

CONDICIONES

1. Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el tipo de primera con la rebaja de veinticinco por ciento, y sin sujeción a tipo para la tercera.

2. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la «Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 2025-0062-15-3128384947» abierta en Cajasur, sucursal en Aguilar de la Frontera, Paseo de Agustín Aranda, 1, y acreditarlo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del tipo de subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

4. Los autos y certificación a que se refiere la Regla 4.^a del referido artículo están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titu-

lación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Rústica. Secano. Tierra de labor y sotos, pertenecientes al cortijo denominado El Lentisco, partido de Castillo Anzur, de superficie cincuenta hectáreas y cuarenta áreas. Linda: Norte, parcelas de Salud Aguilar Luque y hermanos Aguilar Ecija; Sur, Río Anzur; Este, parcela de hermanos Aguilar Ecija; y Oeste, Salud Aguilar Luque y en parte Río Anzur.

Finca número 21.221-N, al Libro 435, Folio 37 vuelto.

Valorada a efectos de subasta en setenta y un millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas diecinueve pesetas (71.624.419).

Dado en Aguilar de la Frontera, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia a subasta mediante procedimiento abierto los contratos de obras que se indican. (PD. 3299/98).

La Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto la subasta de las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.

c) Número expedientes:

01-CO-1239-0.0-0.0-RH
02-CO-1107-0.0-0.0-CS
07-CO-1244-0.0-0.0-SZ
04-CO-1111-0.0-0.0-CS

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto.

Obras: 01-CO-1239-0.0-0.0-RH. «Actuación de Seguridad Vial en la carretera A-340, p.k. 15,300. Intersección con la carretera CP-153».

Obra: 02-CO-1107-0.0-0.0-CS. «Mejora de trazado en la Z-430 de Villanueva del Duque a Peñarroya, p.k. 22,400 al 22,835».

Obra: 07-CO-1244-0.0-0.0-SZ. «Señalización horizontal en varias carreteras de la provincia. Zona Centro. CO-110. CO-411, CO-111, CO-123, CO-143, CO-412, CO-290,

CO-291, CO-292, CO-293, CO-294, CO-510, CO-741, CO-742 y CO-743».

Obras: 04-CO-1111-0.0-0.0-CS. «Ensanche y mejora de firme con mejora de intersecciones (CO-189 y CO-281) en la CO-282 de Montilla a Nueva Carteya, p.k. 11,900 al p.k. 18,740».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: -

d) Plazo de ejecución:

01-CO-1239-0.0-0.0-RH: 6 meses.

02-CO-1107-0.0-0.0-CS: 4 meses.

07-CO-1244-0.0-0.0-SZ: 15 meses.

04-CO-1111-0.0-0.0-CS: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total:

01-CO-1239-0.0-0.0-RH: 35.000.000 de pesetas.

02-CO-1107-0.0-0.0-CS: 11.202.839 pesetas.

07-CO-1244-0.0-0.0-SZ: 36.491.267 pesetas.

04-CO-1111-0.0-0.0-CS: 198.950.637 pesetas.

5. Garantías.

a) Provisional:

01-CO-1239-0.0-0.0-RH: 700.000 pesetas.

02-CO-1107-0.0-0.0-CS: 224.056 pesetas.

07-CO-1244-0.0-0.0-SZ: 729.825 pesetas.

04-CO-1111-0.0-0.0-CS: 3.979.012 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Delegación Provincial.
- b) Domicilio: C/ Tomás de Aquino, s/n, 9.ª planta.
- c) Localidad y C.P.: Córdoba, 14071.
- d) Teléfono: 957-41.13.12.
- e) Telefax: 957-23.56.19.
- f) Fecha límite: El último día de la fecha de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación:

	Grupo	Subgrupo	Categoría
01-CO-1239-0.0-0.0-RH	G	6	d
02-CO-1107-0.0-0.0-CS	G	4	c
07-CO-1244-0.0-0.0-SZ	G	5	c
04-CO-1111-0.0-0.0-CS	G-A	4-2	d-c

- b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: El plazo de presentación de proposiciones y documentación finalizará el decimotercer día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación:

- Entidad: Delegación Provincial.
- Domicilio: C/ Tomás de Aquino, s/n, 9.ª planta.
- Localidad y C.P.: Córdoba, 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: Veinte días.

- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de proposiciones.

- a) Entidad: Delegación Provincial.
- b) Domicilio: C/ Tomás de Aquino, s/n, 9.ª planta.
- c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: La apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial, a las 11 horas del decimoquinto día siguiente a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación hará público en su caso, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, con antelación a la apertura de proposiciones, la relación de defectos materiales observados en la documentación presentada a efectos de sus subsanación.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

12. Declaración de urgencia: Los contratos de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 13 de octubre de 1998.- El Delegado, Rafael Román Torralba.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1998, del concurso correspondiente al expte. 15/98.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Servicio de Informática.
- c) Expte.: 15/98.
- 2. Objeto del contrato.

- a) Servicio y suministro.
- b) Informatización del Archivo Documental del Padrón de Habitantes y equipos para Cartografía.

- c) Lote: -

d) Anuncio en BOJA núm. 45, de 23 de abril de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Concurso público.

- c) Forma: Comisión Municipal de Gobierno.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe total: 25.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 3 de septiembre de 1998.

- b) Contratista: Informática El Corte Inglés.

- c) Nacionalidad: Española.

- d) Importe de adjudicación: 23.975.000 pesetas.

- 1.ª Fase: 15.900.000 ptas.

- 2.ª Fase: 16.255.000 ptas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998.- El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA DE URBANISMO

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (119/98).

Organismo: Gerencia de Urbanismo.

Dependencia: Sección de Contratación.

Número de expediente: 119/98.

Tipo de contrato: Obra pública.

Descripción del objeto: Proyecto de Instalación de Alumbrado Público en C/ Andrés Segovia y sus dos travesías.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de fecha 30 de julio de 1998.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público.

Presupuesto base de licitación: 9.434.273 ptas.

Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 1998.

Contratista: IMES, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 6.913.435 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario, P.D., Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (128/98).

Organismo: Gerencia de Urbanismo.

Dependencia: Sección de Contratación.

Número de expediente: 128/98.

Tipo de contrato: Obra pública.

Descripción del objeto: Proyecto de Acondicionamiento de la Plaza de la Media Luna en San Jerónimo.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de agosto de 1998.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público.

Presupuesto base de licitación: 17.305.741 ptas.

Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 1998.

Contratista: Compañía Auxiliar de Obras Andaluza, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 14.214.936 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario, P.D., Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (120/98).

Organismo: Gerencia de Urbanismo.

Dependencia: Sección de Contratación.

Número de expediente: 120/98.

Tipo de contrato: Obra pública.

Descripción del objeto: Proyecto de Instalación de Alumbrado Público de la calle Antonio de la Peña López en el PICA.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de fecha 30 de julio de 1998.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público.

Presupuesto base de licitación: 12.119.671 ptas.

Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 1998.

Contratista: IMES, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 9.613.323 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario, P.D., Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva, por la que se acordó la adjudicación de las obras que se citan. (101/98).

Organismo: Gerencia de Urbanismo.

Dependencia: Sección de Contratación.

Número de expediente: 101/98.

Tipo de contrato: Obra pública.

Descripción del objeto: Proyecto de Alumbrado Público del Paseo Peatonal de la Ronda de Tejares.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de fecha 30 de julio de 1998.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público.

Presupuesto base de licitación: 10.643.032 ptas.

Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 1998.

Contratista: Acisa.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 7.859.879 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario, P.D., Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Aguilera Pimentel contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente sancionador 155/97/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Aguilera Pimentel contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de marzo de 1997, fue formulada denuncia por la 222 Comandancia de la Guardia Civil contra don Manuel Aguilera Pimentel, respecto al establecimiento denominado Pub Dolce Vita, sito en la Avda. de España, de Priego (Córdoba), por encontrarse abierto al público a las 3,40 horas del día 19 de marzo de 1997, con tres personas en

su interior consumiendo bebidas y jugando dos de ellas a máquinas tragaperras.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 20 de mayo de 1997, se dicta Resolución por la que se impone una sanción consistente en multa de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.) por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los establecimientos públicos, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, tipificada como falta leve por el artículo 26.e) y sancionada conforme a lo dispuesto en el art. 28.1.a), ambos de la citada Ley Orgánica.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario dándose por reproducidas sus alegaciones en aras a los principios de celeridad y eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La competencia para conocer y resolver el presente recurso ordinario viene atribuida a la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia en base a lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; así como en el Real Decreto de Transferencias 1677/1984, de 18 de julio, y Decretos 294/1984, de 20 de noviembre y 50/1985, de 5 de marzo.

II

Se limita el recurrente en su escrito de interposición de recurso ordinario a realizar una genérica negativa del relato fáctico contenido en el acta de infracción, sin que las alegaciones que aduce puedan eximirle de la responsabilidad imputada al ser meras declaraciones subjetivas carentes de eficacia jurídica a no resultar averdadas mediante actividad probatoria alguna, y declarar el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados, sin que en el presente caso se haya ejercido actividad probatoria alguna.

Precepto que no ha hecho más que recoger la reiterada doctrina jurisprudencial, pues ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decre-

to 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, por suplencia (Orden de 17.6.98), Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 2 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos

RESOLUCION de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Joaquín Heble Soldán, en representación de la entidad Ecilandia, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador SE-13/97/M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Joaquín Heble Soldán, en representación de la entidad «Ecilandia, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 7 de febrero de 1997, por la Inspección de Juegos y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía se denunció que en el establecimiento denominado Salón Recreativo, sito en C/ Monzón, núm. 24, de Sevilla, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa y de azar tipo A modelo Coco Matic Virtual Vídeo, núm. M-163/A-2510/93-33, la cual estaba siendo explotada careciendo de matrícula y boletín de instalación para el citado local.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 14 de marzo de 1997, fue dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla Resolución por la que se imponía a la entidad Ecilandia, S.L., la sanción consistente en multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.). Todo ello, como responsable de una infracción grave, tipificada en los artículos 29.1 y 38.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts. 53.1 y 57.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, don Joaquín Heble Soldán, en representación de Ecilandia, S.L., interpone recurso ordinario basado en las siguientes argumentaciones:

Que no está conforme con la descripción de los hechos ni con la presunta comisión de la supuesta infracción, por cuanto la máquina no carecía de documentación, ya que tenía incorporada solicitud de matrícula de fecha 7 de octubre de 1996. Toda la documentación de la máquina se encontraba en la Delegación de Gobernación, sin que se hubiera diligenciado, produciéndose la entrega de la misma tras la visita de inspección y a instancias de esa parte para proceder al desprecinto.

Que los hechos son una consecuencia de la tardanza de la Administración en la diligenciación de las solicitudes presentadas en su día por la entidad.

Que se vulnera el principio de proporcionalidad y de retribución, ambos inferidos de la concepción retributiva que la pena el Código Penal profesa, y que ésta debe guardar proporcionalidad con el contenido de la ilicitud del hecho y la culpabilidad del autor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la Resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

El procedimiento sancionador se refiere a la carencia de autorización administrativa de instalación, del boletín de instalación, en establecimiento para el que no se había expedido el citado documento y donde se estaba procediendo a la explotación de la máquina.

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de insta-

lación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación.

III

La alegación del recurrente que se refiere a la excesiva demora de la propia Administración sancionadora en la tramitación de la solicitud, debe ser analizada con detalle. Y es lo cierto que el nuevo y vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece en el último párrafo del apartado tercero del artículo 29 que "Transcurrido un mes desde que fuera solicitado el cambio de máquina sin haber obtenido de la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula y el boletín de instalación de la nueva máquina, podrá entenderse desestimada la solicitud, quedando prohibida la instalación y explotación de ésta".

Si bien es cierto que por la Delegación del Gobierno se demoró la tramitación del recanje de la máquina solicitada más allá del tiempo establecido, no es menos cierto que en previsión de esa posible demora el propio Reglamento establece la salvedad de la desestimación de la solicitud por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente en garantía de los solicitantes, para que puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes a fin de lograr la resolución expresa de su solicitud, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

Baste citar, como colofón, el criterio que mantiene la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, que no es otro que el expuesto hasta ahora. Y así, la sentencia de 20.1.1997, que se refiere a la necesidad de boletín de instalación para el establecimiento donde se explote la máquina, las sentencias de 14.10.1992, 14.10.1996 y de 14.1.1997, que condenan por infracción grave el explotar las máquinas sin boletín de instalación. Del mismo modo la sentencia de la Sala de Granada, de 10.5.1993, que establece que la instalación de máquinas sin haber obtenido boletín de instalación, aunque se haya solicitado, supone una infracción grave.

Vistos la Ley 2/87, de 19 de abril, de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto

en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, por suplencia (Orden de 17.6.98), Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 2 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la rectificación de error material de la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Belén Soto Mata, en representación de la empresa operadora Málaga Matic, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente sancionador MA-71/96/M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Belén Soto Mata en representación de la empresa operadora «Málaga-Matic, S.L.» contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de abril de 1997 se dicta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en el expediente sancionador arriba referenciado, al recurso interpuesto por doña Belén Soto Mata, en representación de la empresa operadora Málaga-Matic, S.L., en cuyo encabezado se hace constar:

“Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia al recurso ordinario interpuesto por doña Belén Soto Mata, en nombre y representación de la empresa operadora Málaga-Matic, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén recaída en el expediente sancionador número MA-71/96/M”.

Comprobándose de oficio por la Administración que el encabezamiento de la citada Resolución incurrió en error material consistente en que se indicaba que la Resolución recurrida corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén, cuando, como se desprende a lo largo de todo el texto de la Resolución, de las siglas del número del expediente sancionador y de la firma de la misma, la Resolución que se recurre fue dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

Que el artículo 105, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Que el error material padecido no altera el contenido ni validez de la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de diez de abril de 1997, en el expediente sancionador núm. MA-71/96/M, por lo que procede a subsanación.

En consecuencia, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo rectificar el error material detectado en la Resolución de diez de abril de 1997, quedando redactado su encabezado en la forma siguiente:

“Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia al recurso ordinario interpuesto por doña Belén Soto Mata, en nombre y representación de la empresa operadora Málaga-Matic, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el expediente sancionador número MA-71/96/M”.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 30/92, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, por Suplencia (Orden de 17.6.98), Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 2 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando la incoación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de las Providencias dictadas por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada en las que se acuerda la incoación de los expedientes sancionadores contra las personas que se indican, y/o las Actas Pliego de Cargos, instruidas por la Inspección de Juegos y Apuestas, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre (en adelante RMRA), de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a su publicación a fin de que los interesados puedan contestar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inser-

ción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en la calle Gran Vía, núm. 34, de Granada:

Nº Expediente: GR-141/98-M

Notificado: AUTOMATICOS VILCHEZ S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, 115 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-142/98-M

Notificado: AUTOMATICOS VILCHEZ S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, 115 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-80/98-M

Notificado: AUTOMATICOS VILCHEZ S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, 115 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-79/98-M

Notificado: AUTOMATICOS VILCHEZ S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, 115 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-222/98-M

Notificado: AUTOMATICOS VILCHEZ S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, 115 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-189/98-M

Notificado: GABRIEL MOLINA GALVEZ

Ultimo domicilio: C/ GENERAL NARVAEZ, 8 - BAJO GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-28/98-M

Notificado: GABRIEL MOLINA GALVEZ

Ultimo domicilio: C/ GENERAL NARVAEZ, 8 - BAJO -GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-205/98-M

Notificado: ALVIMATIC S.L.

Ultimo domicilio: C/ JOSE Mª GARRIDO LOPERA, 9 - GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS Y CAMBIO INSTRUCTOR

Nº Expediente: GR-183/98-M

Notificado: ALVIMATIC S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. MALAGA, EDF. ESTEPONA L, 10 GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-230/98-M

Notificado: ALVIMATIC S.L.

Ultimo domicilio: C/ JOSE Mª GARRIDO LOPERA, 9 - GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-244/98-M

Notificado: ALVIMATIC S.L.

Ultimo domicilio: CTRA. MALAGA, EDF. ESTEPONA L,10-GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-76/98-M

Notificado: ANGEL LINARES LINARES

Ultimo domicilio: C/ JAMAICA, 44 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-77/98-M

Notificado: ANGEL LINARES LINARES

Ultimo domicilio: C/ JAMAICA, 44 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-193/98-M

Notificado: ANGEL LINARES LINARES

Ultimo domicilio: C/ JAMAICA, 44 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-72/98-M

Notificado: ANGEL LINARES LINARES

Ultimo domicilio: C/ JAMAICA, 44 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-61/98-M

Notificado: GLORYMATIC S.L.

Ultimo domicilio: C/ ARABIAL, 105 - 1ºD-GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-192/98-M

Notificado: GLORYMATIC S.L.

Ultimo domicilio: C/ ARABIAL, 105 - 1ºD-GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-208/98-M

Notificado: FERNANDO MARTIN PAREJO

Ultimo domicilio: C/ INMACULADA NIÑA, 2 - GRANADA

Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-112/98-M

Notificado: JOSE ANTONIO FRANCO ESTEVEZ

Ultimo domicilio: CNO. BAJO DE HUETOR, 112 - GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-223/98-M

Notificado: REMARGA S.L.

Ultimo domicilio: C/ PASAJE CRUZ DE MAYO, 2 GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-229/98-M

Notificado: TOMAS TAPIA CONTRERAS

Ultimo domicilio: C/ REAL DE LA PERIA, 23 - GRANADA

Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-231/98-M
Notificado: FERNANDO TORO PLATA
Ultimo domicilio: C/ CATAJUÑA, 33- 1º B - GRANADA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-177/98-M
Notificado: J.E.J. OPERADORES S.L.
Ultimo domicilio: AVD. AMERICA, 24 - BJO. 4 - GRANADA
Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-211/98-M
Notificado: ANTONIO GONZALEZ ROBLEDO
Ultimo domicilio: CTRA. SJERRA, 60 - GRANADA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-219/98-M
Notificado: CANTON MILI S.L.
Ultimo domicilio: C/ RUISEÑOR, 9 - GRANADA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-120/98-M
Notificado: ANTONIO BARRERO TAMAYO
Ultimo domicilio: C/ GOYA, 16 - ALBOLOTE (GRANADA)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-237/98-M
Notificado: ANTONIO BARRERO TAMAYO
Ultimo domicilio: C/ GOYA, 16 - ALBOLOTE (GRANADA)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-228/98-M
Notificado: Mª CARMEN RODRIGUEZ CORTACERO
Ultimo domicilio: C/ ZURBARAN, 3 - ALBOLOTE (Granada)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-227/98-M
Notificado: PEDRO CUADRADO PISONERO
Ultimo domicilio: C/ CAPITAN HAYA, 8 - MOTRIL (Granada)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-73/98-M
Notificado: PEDRO CUADRADO PISONERO
Ultimo domicilio: C/ CAPITAN HAYA, 8 - MOTRIL (Granada)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-168/98-M
Notificado: PEDRO CUADRADO PISONERO
Ultimo domicilio: C/ CAPITAN HAYA, 8 - MOTRIL (Granada)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-41/98-M
Notificado: RECREATIVOS J.M.M. S.L.
Ultimo domicilio: C/ ROSARIO, 15 - FONELAS (Granada)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-204/98-M
Notificado: ANTONIO MARTIN EXPOSITO
Ultimo domicilio: CTRA. MALADA, S/N - SANTA FE (Granada)
Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-170/98-M
Notificado: FRANCISCO FERNANDEZ MARTIN
Ultimo domicilio: C/ LORA TAMAYO, 130.1ª - ORGIVA (Granada)
Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-224/98-M
Notificado: BRAOJOS Y LOPEZ S.L.
Ultimo domicilio: CTRA. DILAR, 16 - OTURA (Granada)
Trámite: PROVIDENCIA Y ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-212/98-M
Notificado: COFIGEO S.L.
Ultimo domicilio: CTRA. GARRUCHA, S/N - VERRA (Almería)
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-241/98-M
Notificado: MANUEL A. MARTOS MORALES
Ultimo domicilio: C/ ESPAÑA, 9 - ALMERIA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-188/98 M
Notificado: MANUEL A. MARTOS MORALES
Ultimo domicilio: C/ ESPAÑA, 9 - ALMERIA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Nº Expediente: GR-165/98-M
Notificado: MANUEL A. MARTOS MORALES
Ultimo domicilio: C/ ESPAÑA, 9 - ALMERIA
Trámite: ACTA-PLIEGO DE CARGOS

Granada, 30 de septiembre de 1998.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

No habiendo podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les anuncia que ha recaído resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre (en adelante RMRA), de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación a fin de que los interesados puedan contestar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en la calle Gran Vía, núm. 34, de Granada,

a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan. Advirtiéndoles que conforme a la citada Ley, podrá formular recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia (Sevilla) en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación.

Nº Expediente: GR-145/98-M

Notificado: ENCARNA SANCHEZ LOPEZ

Ultimo domicilio: C/ SAN JOSE BAJA, 37 - GRANADA

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-27/98-M

Notificado: MARGARITA GARCIA AROSTEGUI

Ultimo domicilio: C/ PRIMAVERA, (ESQ. Reina Mora) - GRANADA

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-48/98-M

Notificado: AUTOMATICOS LOPEZ RUIZ S.L.

Ultimo domicilio: CNO. BAJO DE HUETOR, S/N - GRANADA

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-49/98-M

Notificado: AUTOMATICOS LOPEZ RUIZ S.L.

Ultimo domicilio: CNO. BAJO DE HUETOR, S/N - GRANADA

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-226/98-M

Notificado: Mª PILAR HIDALGO HUERTAS

Ultimo domicilio: AVD. LAS PALMERAS, 5 - CARCHUNA-MOTRIL (Granada)

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-22/98-S

Notificado: JOSE RODRIGUEZ PEREZ

Ultimo domicilio: C/ ANCHA, 23 - MOTRIL (Granada)

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-126/98-M

Notificado: BINFER S.L.

Ultimo domicilio: C/ NOTARIO GOMEZ ACEBO, 4 - MOTRIL (Granada)

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Nº Expediente: GR-93/98-M

Notificado: ANTONIO CORTES FERNANDEZ

Ultimo domicilio: C/ CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 3 -1ºD-MOTRIL (Granada)

Trámite: RESOLUCION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Granada, 1 de octubre de 1998.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Entidad Local Menor de Tharsis (Huelva). (PD. 3297/98).

La Comisión Provincial de Precios de Huelva ha revisado el expediente de tarifas de agua potable de la Entidad Local

Menor de Tharsis (Huelva), analizando exclusivamente el suministro domiciliario de agua (agua en baja), no entrando a considerar el estudio y posterior propuesta de aprobación de la tarifa de agua en alta, por no quedar sometida a la legislación sobre precios autorizados.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

GESTION INTEGRAL DEL AGUA COSTA DE HUELVA, S.A.
GIAHSA. ENTIDAD LOCAL MENOR DE THARSIS (HUELVA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
----------	-------------------------------------

Uso doméstico

Cuota de servicio

Se tomará el mayor de estos valores:

- 241,64 ptas./vivienda/mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm, dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 241,64 ptas.
- Para contadores menores de 13 mm, 241,64 ptas.

Cuota variable

Bloque I hasta 10 m ³ /mes	51,78 ptas./m ³
Bloque II más de 10 m ³ hasta 20 m ³ /mes	71,15 ptas./m ³
Bloque III más de 20 m ³ /mes	101,34 ptas./m ³

Consumo bonificado

Para las familias numerosas, el bloque II del consumo doméstico (más de 10 m³ hasta 20 m³/mes) tendrá una bonificación de 19,37 ptas./m³ facturándose a 51,78 ptas./m³

Suministro sin contador	680,28 ptas./mes
-------------------------	------------------

Usos comerciales, industriales y organismos oficiales

Cuota de servicio

Se tomará el mayor de estos valores:

- 452,87 ptas. por cada local y mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm, dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 452,87 ptas.
- Para contadores menores de 13 mm, 452,87 ptas.

Cuota variable

Tarifa única	82,07 ptas./m ³
--------------	----------------------------

Suministro sin contador	906,14 ptas./mes
-------------------------	------------------

Otros usos (usos públicos municipales)

Tarifa única	12,63 ptas./m ³
--------------	----------------------------

Concepto Tarifas autorizadas
IVA excluido

Derechos de acometida

Parámetro A: 2.244 ptas./mm.
Parámetro B: 30.600 ptas./l/seg.

Cuota de contratación y de reconexión

Calibre de contador en mm

13	4.484 ptas.
15	5.684 ptas.
20	8.684 ptas.
25	11.684 ptas.
30	14.684 ptas.
40	20.684 ptas.
50	26.684 ptas.
65	35.684 ptas.
80	44.684 ptas.
100	56.684 ptas.
125	71.684 ptas.
200 y superiores	116.684 ptas.

Fianza

Se calculará según la siguiente expresión: $F = c \times d \times p/5$.
siendo:

c= Cuota de servicio que le corresponde al suministro.
p= Período de facturación establecido en meses.
d= Diámetro del contador en mm.

En caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza anterior se elevará a cinco veces la que resulte.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alosno (Huelva). (PD. 3298/98).

La Comisión Provincial de Precios de Huelva ha revisado el expediente de tarifas de agua potable de Alosno (Huelva), analizando exclusivamente el suministro domiciliario de agua (agua en baja), no entrando a considerar el estudio y posterior propuesta de aprobación de la tarifa de agua en alta, por no quedar sometida a la legislación sobre precios autorizados.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988,

de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

GESTION INTEGRAL DEL AGUA COSTA DE HUELVA, S.A.
GIAHSA. ALOSNO (HUELVA)

<u>Concepto</u>	<u>Tarifas autorizadas IVA excluido</u>
-----------------	---

Uso doméstico

Cuota de servicio

Calibre de contador en mm

13	241,64 ptas./mes
15	321,71 ptas./mes
20	571,92 ptas./mes
25	893,63 ptas./mes
30	1.286,83 ptas./mes
40	2.287,70 ptas./mes
50	3.574,53 ptas./mes
65	6.040,95 ptas./mes
80	9.150,79 ptas./mes
100	14.298,11 ptas./mes
125	22.340,79 ptas./mes
200 y superiores	57.192,43 ptas./mes

Cuota variable

Bloque I hasta 10 m ³ /mes	51,78 ptas./m ³
Bloque II más de 10 m ³ hasta 20 m ³ /mes	71,15 ptas./m ³
Bloque III más de 20 m ³ /mes	101,34 ptas./m ³

Consumo bonificado

Para las familias numerosas, el bloque II del consumo doméstico (más de 10 m³ hasta 20 m³/mes) tendrá una bonificación de 19,37 ptas./m³ facturándose a 51,78 ptas./m³

Suministro sin contador 680,28 ptas./mes

Usos comerciales, industriales y organismos oficiales

Cuota de servicio

Calibre del contador en mm

13	452,87 ptas./mes
15	602,93 ptas./mes
20	1.071,88 ptas./mes
25	1.674,81 ptas./mes
30	2.411,73 ptas./mes
40	4.287,53 ptas./mes
50	6.699,26 ptas./mes
65	11.321,75 ptas./mes
80	17.150,10 ptas./mes
100	26.797,03 ptas./mes
125	41.870,36 ptas./mes
200 y superiores	107.188,12 ptas./mes

Cuota variable

Tarifa única 82,07 ptas./m³

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Suministro sin contador	906,14 ptas./mes
Otros usos (usos públicos municipales)	
Tarifa única	12,63 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A: 2.244 ptas./mm. Parámetro B: 30.600 ptas./l/seg.	
Cuota de contratación y de reconexión	
Calibre del contador en mm	
13	4.484 ptas.
15	5.684 ptas.
20	8.684 ptas.
25	11.684 ptas.
30	14.684 ptas.
40	20.684 ptas.
50	26.684 ptas.
65	35.684 ptas.
80	44.684 ptas.
100	56.684 ptas.
125	71.684 ptas.
200 y superiores	116.684 ptas.

Fianzas

Se calculará según la siguiente expresión: $F = c \times d \times p/5$.
siendo:

c= Cuota de servicio que le corresponde al suministro.
p= Período de facturación establecido en meses.
d= Diámetro del contador en mm.

En caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza anterior se elevará a cinco veces la que resulte.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de octubre de 1998

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz,
sobre notificaciones del Servicio de Inspección.*

Por la presente se hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Lagares Cervantes, Daniel.
Domicilio: Urb. Las Redes. Mar Adriático, 37. El Puerto de Santa María (Cádiz).
NIF.: 34.008.513-T.

Que por el órgano citado se practica la siguiente notificación:

Asunto: Reanudación de expediente sancionador en suspenso.
Núm. ref.: Acta disconformidad núm. 4215 B.
Ejercicio: 1994.

Con fecha 24.7.95 se dejó en suspenso la tramitación del expediente por infracción tributaria grave, hasta tanto se aprobara el Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria. La sanción inicialmente propuesta ascendía a la cantidad que a continuación se indica, en función de los elementos que se mencionan:

Cuota sobre la que se gira: 78.452.
Criterios de graduación:

Art. 87 L.G.T. 50%.
Art. 13.1.a) R.D. 2631/85. 100%.

Sanción inicialmente propuesta: 111.678.

Una vez aprobada la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, teniendo en cuenta las cuantías establecidas en el art. 87 y los criterios de graduación previstos en el art. 82, la nueva propuesta es la siguiente:

Cuota sobre la que se gira: 78.452.
Mínimo: 50%.
Importe sanción: 39.226.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos, de que en el plazo de 15 días pueda efectuar las alegaciones que estime pertinentes, así como la posibilidad de expresar la conformidad o disconformidad con la nueva sanción resultante. De prestar conformidad expresa en el referido plazo, la sanción se reducirá en el 30% de la cuantía propuesta.

Igualmente le comunico, que si existe recurso o reclamación económico-administrativa contra la liquidación provisional del que trae causa el expediente sancionador, sólo se aplicará la reducción por conformidad si se justifica en el trámite de alegaciones que se ha presentado escrito de renuncia o desistimiento en relación con el recurso o reclamación en su caso interpuesta.

Cádiz, 2 de octubre de 1998.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz,
sobre notificaciones del Servicio de Inspección.*

Por la presente se hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Lagares Cervantes, María Esther.
Domicilio: Avda. Blas Infante, 3-2.º El Puerto de Santa María (Cádiz).
NIF.: 31.261.212-A.

Que por el órgano citado se practica la siguiente notificación:

Asunto: Reanudación de expediente sancionador en suspenso.

Núm. ref.: Acta disconformidad núm. 4213 B.
Ejercicio: 1994.

Con fecha 24.7.95 se dejó en suspenso la tramitación del expediente por infracción tributaria grave, hasta tanto se aprobara el Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria. La sanción inicialmente propuesta ascendía a la cantidad que a continuación se indica, en función de los elementos que se mencionan:

Cuota sobre la que se gira: 78.452.
Criterios de graduación:

Art. 87 L.G.T. 50%.
Art. 13.1.a) R.D. 2631/85. 100%.

Sanción inicialmente propuesta: 111.678.

Una vez aprobada la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, teniendo en cuenta las cuantías establecidas en el art. 87 y los criterios de graduación previstos en el art. 82, la nueva propuesta es la siguiente:

Cuota sobre la que se gira: 78.452.
Mínimo: 50%.
Importe sanción: 39.226.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de que en el plazo de 15 días pueda efectuar las alegaciones que estime pertinentes, así como la posibilidad de expresar la conformidad o disconformidad con la nueva sanción resultante. De prestar conformidad expresa en el referido plazo, la sanción se reducirá en el 30% de la cuantía propuesta.

Igualmente le comunico, que si existe recurso o reclamación económico-administrativa contra la liquidación provisional del que trae causa el expediente sancionador, sólo se aplicará la reducción por conformidad si se justifica en el trámite de alegaciones que se ha presentado escrito de renuncia o desistimiento en relación con el recurso o reclamación en su caso interpuesta.

Cádiz, 2 de octubre de 1998.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en actuaciones inspectoras de los tributos cedidos.

Al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, por dos veces, en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, sin haberlo conseguido, se cita a los interesados o sus representantes, detallados a continuación, para ser notificados por comparecencia ante el Jefe del Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, con domicilio en Córdoba, C/ Ronda de los Tejares, núm. 16.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado para comparecer.

A dichos efectos se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Tablón de Anuncios de esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Córdoba, de acuerdo con los apartados 3 a 7 del art. 105, apartado 6, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

NOTIFICACIONES

Liquidación X0-5/98 (infracción tributaria grave).
Contribuyente: Manuel Vallejo Gómez.
NIF: 30.829.340W.
Domicilio: C/ Jurada, 10. Bujalance (Córdoba).
Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.
Período: 1996.
Deuda tributaria: 21.000 ptas.

Liquidación 1D-448/98.
Contribuyente: Silvia Villarreal Pérez.
NIF: 30.791.791.
Domicilio: Avda. Las Ollerías, núm. 53, 1.º G.
Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.
Período: 1997.
Deuda tributaria: 5.159 ptas.

Liquidación 8D-456/98.
Contribuyente: Nasol Hermanos, S.L.
CIF: B23.066.939.
Domicilio: C/ Adriano, núm. 13.
Impuesto: Tasa Fiscal sobre el Juego.
Período: 1996.
Deuda tributaria: 542.798 ptas.

Córdoba, 2 de octubre de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de gestión de tributos cedidos.

Por esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de actos de gestión de tributos cedidos de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el art. 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, Ronda de los Tejares, núm. 16, Servicio de Gestión de Ingresos Públicos, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Abreviaturas:

Cód.: Código notificaciones.
Doc.: Número de documento y año.
V.: Valor.

Relación de notificaciones pendientes

Procedimiento: Gestión Tributaria.

Tributo: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Petición de datos y resoluciones:

Cód.: 17852.

Doc.: 1524/97 Zamorano Pizarro, Eva María.

Comprobación de valor:

Cód.: 14055.

Doc.: 3842/92 Gisbert Barbudo, Pedro. Casa en C/ S. José Calasanz, 13.

V. declarado: 13.800.000.

V. comprobado: 18.756.000.

Cód.: 14064.

Dod.: 4736/92 Ruiz Gascón, Ant. (Romero Núñez, Manuel). Local Comercial en C/ Previsión, 5.

V. declarado: 10.000.000.

V. comprobado: 18.270.000.

Liquidaciones Tributarias:

Cód.: 17248.

Doc.: 12333/97 Martínez Almunia, Francisca Jesús.

Liquidación: T5- 29/98.

Importe: 13.650.

Córdoba, 8 de octubre de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-CA.16/98. (PP. 3067/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en

vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), en el término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
Etano: 6,04% en volumen.
Nitrógeno: 0,91% en volumen.
Propano: 0,89 en volumen.
Butano: 0,10% en volumen.
Iso-butano: 0,09% en volumen.
Hexano: 0,08% en volumen.
Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
Densidad respecto al aire: 0,613.
Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estación de Regulación y Medida de Alta Presión «A» a Media Presión «B» (2 + 1) x 1.500 m³ Nm³/h.
- Red Primaria: 4.050 m, tubería de polietileno de media densidad SDR = 11N200.
- Red Secundaria: 49.056 m tubería de polietileno de media densidad, SDR = 11 de varios diámetros con acometidas, para un total de 7.113 usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de La Línea de la Concepción (Cádiz) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirán en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 14.609.921 pesetas (catorce millones seiscientos nueve mil novecientos veintiuna pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla

del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-CA.11/98. (PP. 3068/98).

Las empresas Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
 Etano: 6,04% en volumen.
 Nitrógeno: 0,91% en volumen.
 Propano: 0,89 en volumen.
 Butano: 0,10% en volumen.
 Iso-butano: 0,09% en volumen.
 Hexano: 0,08% en volumen.
 Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
 Densidad respecto al aire: 0,613.
 Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
 Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
 Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estación de Regulación y Medida de Alta Presión «A» a Media Presión «A» (2 + 1) x 500 Nm³/h.
- Red Primaria: 1.340 m, tubería de polietileno de media densidad SDR = 17,6DN160.
- Red Secundaria: 8.243 m tubería de polietileno de media densidad, SDR = 17,6 de varios diámetros con acometidas, para un total de 932 usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Medina Sidonia (Cádiz) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirán en todo

caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 2.671.825 pesetas (dos millones seiscientos setenta y una mil ochocientos veinticinco pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una com-

pensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.13/98. (PP. 3060/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Guadix (Granada).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Tran-

sitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Guadix (Granada), no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Guadix (Granada).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) en el término municipal de Guadix (Granada), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
Etano: 6,04% en volumen.
Nitrógeno: 0,91% en volumen.
Propano: 0,89 en volumen.

Butano: 0,10% en volumen.
Iso-butano: 0,09% en volumen.
Hexano: 0,08% en volumen.
Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
Densidad respecto al aire: 0,613.
Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Planta de GNL con 2 de depósitos (100 + 60 m³) para un caudal de 2.000 Nm³/h.
- Estación de Regulación y Medida en Media Presión «A» a Media Presión «B» (2 + 1) x 2.000 Nm³/h.
- Red Primaria: 2.460 m, tubería de polietileno de media densidad SDR = 11DN160.
- Red Secundaria: 24.683 m de tubería de polietileno de media densidad, SDR = 11 en varios diámetros, con un total de 2.818 acometidas, para usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Guadix (Granada) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirían en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 11.348.974 pesetas (once millones trescientas cuarenta y ocho mil novecientas setenta y cuatro pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada

la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Granada de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de

realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.12/98. (PP. 3061/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Churriana de la Vega (Granada).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión

Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Churriana de la Vega (Granada).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) en el término municipal de Churriana de la Vega (Granada), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
Etano: 6,04% en volumen.
Nitrógeno: 0,91% en volumen.
Propano: 0,89 en volumen.
Butano: 0,10% en volumen.
Iso-butano: 0,09% en volumen.
Hexano: 0,08% en volumen.
Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
Densidad respecto al aire: 0,613.
Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estación de Regulación y Medida (2 + 1) x 1.000 Nm³/h. de 16/05 bar.
- Red Primaria: 1.910 m, tubería de polietileno con diámetro nominal de 160 mm a media presión «A».
- Red Secundaria: 8.384 m, tubería de polietileno de media densidad, SDR = 17,6 de varios diámetros, con un total de 854 acometidas, para usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Churriana de la Vega (Granada) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirían en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de

Trabajo e Industria de Granada habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 2.894.258 pesetas (dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Granada de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.10/98. (PP. 3063/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Baza (Granada).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos»

y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Baza (Granada) no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Baza (Granada).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) en el término municipal

de Baza (Granada), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
Etano: 6,04% en volumen.
Nitrógeno: 0,91% en volumen.
Propano: 0,89 en volumen.
Butano: 0,10% en volumen.
Iso-butano: 0,09% en volumen.
Hexano: 0,08% en volumen.
Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
Densidad respecto al aire: 0,613.
Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Planta de GNL con dos depósitos de 100 m³ cada uno.
- Estación de Regulación y Medida (2 + 1) x 3.000 Nm³/h de 16/04 bar.
- Red Primaria: 1.960 m, tubería de polietileno con diámetro nominal de 200 y 160 mm.
- Red Secundaria: 27.333 m tubería de polietileno de media densidad a 4/0,5 bar con diámetros nominales de 110, 90 y 63 mm, con un total de 3.113 acometidas, para usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Baza (Granada) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirían en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 12.324.875 pesetas (doce millones trescientas veinticuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984,

de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se registrará por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Granada de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión

siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA), la concesión administrativa que se cita. Expediente E-GR.08/98. (PP. 3065/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., Meridional del Gas, S.A., y Repsol-Butano, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Albolote (Granada).

La empresa Repsol-Butano, S.A., solicita además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Albolote (Granada) no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible,

con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.^a, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.^a, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Albolote (Granada).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) en el término municipal de Albolote (Granada), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.^a familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
 Etano: 6,04% en volumen.
 Nitrógeno: 0,91% en volumen.
 Propano: 0,89 en volumen.
 Butano: 0,10% en volumen.
 Iso-butano: 0,09% en volumen.
 Hexano: 0,08% en volumen.
 Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
 Densidad respecto al aire: 0,613.
 Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
 Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
 Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estación de Regulación y Medida de Alta Presión «A» a Media Presión «A» (2 + 1) x 1.000 Nm³/h (dos salidas ampliables a tres de 16/05 bar).
- Red Primaria: 1.480 m, tubería de polietileno de media densidad de 160 mm de diámetro a media presión «B».

- Red Secundaria: 12.207 m, tubería de polietileno de baja densidad, con diámetros de 160 y 110 mm. SDR = 17,6 y 90 mm. SDR= 11 a 0,4 bar de presión, con un total de 1.385 acometidas, para usuarios domésticos-comerciales en el horizonte de 20 años.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Albolote (Granada) podrá realizarse por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirían en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de Gas Natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 3.811.024 pesetas (tres millones ochocientos once mil, veinticuatro pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Granada de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Meridional del Gas, SA (MEGASA) la concesión administrativa que se cita. Expediente E-AL.05/98. (PP. 3066/98).

Las empresas Repsol-Butano, S.A., Gas Andalucía, S.A. y Meridional del Gas, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, el otorgamiento

de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Almería.

Las empresas Repsol-Butano, S.A., y Gas Andalucía, S.A., solicitan además la concesión en dicho municipio, para la distribución y suministro de gas propano comercial (GLP) canalizado para los mencionados usos, en una fase previa a la distribución y suministro de gas natural, en tanto este último combustible esté disponible en el citado término municipal a través del correspondiente gasoducto.

Considerando que, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Almería ejerció con fecha 18 de abril de 1996 la reserva para el suministro del gas natural en su término municipal, de acuerdo en la facultad que le otorga el art. 1.º de la Ley 10/1987, mediante escrito de 26 de febrero de 1998 presentó en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la citada provincia, acuerdo del pleno por el que renunciaba a dicha reserva.

Dicha renuncia dio lugar a que por la mencionada Delegación se reanudara la tramitación del expediente de concesión originario.

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos» y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma, sin que durante el preceptivo proceso de información pública se hayan presentado alegaciones en relación con las solicitudes presentadas.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), con CIF núm. A-41791625, con domicilio social en Sevilla, calle Balbino Marrón, Edificio Viapol, portal A, planta 2.ª, módulo 5, C.P. 41018, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. SE 26.510, folio 85, del tomo 2.346, inscripción 1.ª, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Almería.

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA), en el término municipal de Almería, corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
Etano: 6,04% en volumen.
Nitrógeno: 0,91% en volumen.
Propano: 0,89 en volumen.
Butano: 0,10% en volumen.
Iso-butano: 0,09% en volumen.
Hexano: 0,08% en volumen.
Poder calorífico inferior: 9.390 kcal/Nm³.
Densidad respecto al aire: 0,613.
Índice de Wobbe: 13.160 ± 5%.
Índice de Delbourg: 45 ± 10%.
Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente Concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estación de Regulación y Medida en Alta Presión «A» a Media Presión «B»
- Red Primaria de distribución Media Presión «B», construida con tubería de acero o polietileno media densidad, que comprenderá la canalización de penetración y la red principal de distribución, con una longitud aproximada de 7 km.
- Red Secundaria de distribución en Media Presión «B» construida con tubería de polietileno de media densidad, cuya longitud se irá incrementando en años sucesivos en función del número de usuarios.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos, la gasificación en este municipio se efectuará a partir de una planta de Gas Natural Licuado (GNL), de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado con la solicitud de concesión.

Tercera. La empresa Meridional del Gas, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 55.851.480 pesetas (cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y una mil cuatrocientas ochenta pesetas), importe

del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Almería la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones, y en cualquier caso antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Meridional del Gas, S.A. (MEGASA).

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Almería de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas

para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Meridional del Gas, S.A. (MEGASA) podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de

su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

<u>Nº Exp.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CONTENIDO DEL ACTO</u>	<u>Nº Exp.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CONTENIDO DEL ACTO</u>
8/94	FATIMA EL BROUYA-FROURI ABDELKADER	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.	926/95	JUAN MANUEL MONTERO GAMIZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.
936/94	ALFREDO GIL GAMUNDI	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.	950/95	Ma ANGELES MARTIN PEREZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.
1463/94	JOSE FORNOS MOURINO	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.	283/96	DOLORES AMADOR FERNANDEZ	Resolución dictada por la Dirección General de Acción e Inserción Social favorable, recaída en el Recurso interpuesto por la interesada. Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.
1976/94	RAMONA CAMPOS AMADOR	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.	622/96	ANTONIO HIDALGO MARTIN	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.
111/95	LUIS M. CARO DOMINGUEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.	679/96	JOAQUINA RODRIGUEZ AMADOR	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.
364/95	GABRIEL POVEDANO PEREZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de Prorroga I.M.S. Comisión 2ª/98.			

<u>Nº Exp.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CONTENIDO DEL ACTO</u>	<u>Nº Exp.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CONTENIDO DEL ACTO</u>
741/96	MARIA GARCIA MARTINEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.	146/97	CONSTANZA LOPEZ RAMOS	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.
787/96	Mª CARMEN MORENO FERNANDEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.	291/97	Mª SOL AMADOR FERNANDEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.
923/96	RAFAEL MARTIN DOMINGUEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.	294/97	ISABEL ARANDA JIMENEZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.
1225/96	JUAN J. CORTES CORTES	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.	335/97	ADOLFO BUSTOS RUIZ	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.
1233/96	ANTONIA ALCAZAR GARCIA	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.	414/97	FRANCISCO HEREDIA LOZANO	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.
1245/96	DIEGO MORENO GARCIA	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.			
50/97	ANTONIA UBRIC ROMERO	Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, por la que se le concede la medida de I.M.S. Comisión 2ª/98.			

Granada, 6 de julio de 1998.- La Delegada, M.ª José Sánchez Rubio.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica

a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

Núm. exp.: 2255/96.

Nombre y apellidos: Ana María Macías Guerrero.

Contenido del acto: Petición de los datos bancarios para poder hacer efectiva la transferencia de la medida de IMS.

Cádiz, 25 de septiembre de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63